

**DOMINIO < .co >  
ASPECTOS RELATIVOS A SU NATURALEZA JURÍDICA**

Trabajo de Grado,

Director : Dra. AURA XIMENA OSORIO TORRES

OSCAR EDUARDO GARCÍA MONTES

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
BOGOTÁ D.C.  
2002.**

A mis padres, por todo

## INDICE

INTRODUCCIÓN	
<b>1. LA INTERNET</b>	<b>1</b>
1.1 DEFINICIÓN	1
1.2 ORIGEN Y EVOLUCIÓN	2
1.3 MODO DE OPERACIÓN	4
1.4 PERSPECTIVAS A FUTURO	7
<b>2. LOS DOMINIOS EN LA INTERNET</b>	<b>9</b>
2.1 CLASIFICACIÓN DE DOMINIOS	11
2.1.1 DOMINIOS DE PRIMER NIVEL O NIVEL SUPERIOR (TLD)	11
2.1.1.1 Dominios de nivel superior genéricos o globales (gTLD)	11
2.1.1.2 Dominios de Códigos de países (ccTLD)	13
2.1.2 DOMINIOS DE SEGUNDO NIVEL : NOMBRES DE DOMINIO	15
2.1.2.1 Definición	15
2.1.2.2 Características	17
2.1.2.3 Naturaleza Jurídica	17
2.1.2.4 Sistema de Nombres de Dominio DNS	18
2.2 REGULACIÓN DE LOS NOMBRES DE DOMINIO Y TIPOS DE REGISTRO	21
2.2.1 RESERVA DE DOMINIOS	24
2.2.2 DEFENSA DE DOMINIOS	25
<b>3. EL DOMINIO ASIGNADO A COLOMBIA : &lt; .co &gt;</b>	<b>27</b>
3.1 SURGIMIENTO DEL PROBLEMA	33
3.2 ADMINISTRADOR DEL DOMINIO EN COLOMBIA	37
<b>4. NATURALEZA JURÍDICA DEL DOMINIO &lt; .co &gt;</b>	<b>40</b>
4.1 LOS BIENES	41
4.1.1 CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES	42
4.1.1.1 Los Bienes Privados.	43
4.1.1.2 Los Bienes Públicos	44
4.2 DOMINIO < .co >, ¿UN BIEN PÚBLICO ?	50
4.2.1 TESIS DEL INTERES PÚBLICO.	51
4.2.1.1 Implicaciones de la decisión del Consejo.	55
4.2.2 TESIS DEL < .co > COMO BIEN PRIVADO.	57
4.2.3 TESIS DEL < .co > COMO BIEN PÚBLICO.	59

4.2.4 TESIS PERSONAL SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DOMINIO < .co >.	61
<b>CONCLUSIONES</b>	69
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	72
ANEXO 1	75

## INTRODUCCIÓN

El desarrollo del mundo progresa a pasos agigantados. No terminamos de admirar las maravillas que nos brinda la ciencia y la tecnología, cuando repentinamente aparece un nuevo invento que nos asombra aún mas. Parece que el tiempo avanzara mucho mas rápido de lo que pensamos.

Y lo anterior se hace mas evidente en materia de comunicaciones, donde la Internet, desde su incursión ha cambiado la perspectiva del mundo, la forma de correo, de recopilación de información y hasta de realizar compras y efectuar transacciones sin salir de casa.

El mundo jurídico y el mundo tecnológico no van a la par; se hace evidente ante todo con la Internet, donde nuestro ordenamiento y en general los del mundo no van a igual velocidad en materia de regulación. El comercio electrónico ha sido, quizá, una de las mayores preocupaciones del derecho frente al desarrollo tecnológico, pero no es lo único que nos debe preocupar.

En materia de dominios ha existido un olvido prolongado y es el momento para comenzar a preocuparnos por la verdadera utilidad e importancia de los

nombres de dominio y en especial del dominio asignado a nuestro país, el dominio < .co >

Su administración y control, su posibilidad de explotación comercial y su naturaleza jurídica son puntos que apenas comenzamos a explorar.

Desde la óptica del Consejo de Estado y de los pronunciamientos gubernamentales y académicos acerca del dominio < .co >, pretendemos un acercamiento a su naturaleza, tema aún demasiado nuevo dentro de nuestro ordenamiento.

## **1. LA INTERNET**

Una definición exacta para la Internet, no ha podido conciliarse entre los diversos autores que hablan de la red; sin embargo, es necesario partir de alguna de las mas descriptivas definiciones para luego entrar a analizar en propiedad los diferentes tipos de dominios.

### **1.1 DEFINICIÓN**

En sentido técnico, la Internet es un inmenso conjunto mundial de redes conectadas entre sí de un modo que hace posible la comunicación casi instantánea desde cualquier computador de una de esas redes a otros, situados en otras redes del conjunto, para interactuar o compartir información o recursos.<sup>1</sup>

"Internet hace referencia a un sistema global de información que está relacionado lógicamente por un único espacio de direcciones global basado en el protocolo de Internet (IP) o en sus extensiones; es capaz de soportar

comunicaciones usando el conjunto de protocolos TCP/IP o sus extensiones u otros protocolos compatibles con IP, y emplea, provee, o hace accesible, privada o públicamente, servicios de alto nivel en capas de comunicaciones y otras infraestructuras relacionadas aquí descritas".<sup>2</sup>

Es necesario destacar que aún no existe en el campo jurídico una noción o definición de Internet a pesar de la gran incidencia que desde hace algún tiempo tiene en diversa cantidad de relaciones jurídicas. En mora se encuentra nuestro ordenamiento de enfrentar desarrollos tecnológicos que influyen marcadamente en la vida de los asociados.

## **1.2 ORIGEN Y EVOLUCIÓN**

A principios de los años sesenta podemos ubicar la gestación de la Internet, cuando el investigador Leonard Kleinrock, del Instituto de Tecnología de Massachussets (MIT, por sus siglas en Inglés), ideaba un teorema sobre la mayor efectividad de la conmutación de paquetes, sobre la de circuitos hasta

---

<sup>1</sup> Definición adoptada por el Consejo de Estado. Concepto 1376 del 11 de Diciembre del 2001. C.P. Cesar Hoyos Salazar.

<sup>2</sup> Definición del Consejo Federal de Redes o FNC (por sus siglas en ingles, Federal Networking Council) 24 de octubre de 1995.



entonces existente. La conmutación de paquetes es sin lugar a dudas, el gran principio sobre el que descansa la infraestructura de la red. <sup>3</sup>

En 1962, J.C.R. Licklider, jefe del programa de investigación del ordenador o computador en (ARPA) <sup>4</sup>, dictaminó que la naciente red se formaría por varios computadores conectados entre sí, generando de ésta forma un veloz acceso a programas y en general a cualquier tipo de información desde el lugar que el operario del sistema eligiese.

Con la conexión entre el computador TX – 2 y el Q – 32, el primero ubicado en Massachussets y el otro en California, a través de una línea telefónica, con la que se lograría intercambio de información; se generaría el hecho mas importante antes del nacimiento oficial de un nuevo sistema de interconexión, la Internet.

Finalmente, en 1969, el Departamento de Defensa de Los Estados Unidos de América, promovió una red de comunicación denominada ARPANET, con la capacidad de redirigir la información de forma automática, al destino indicado, evitando los colapsos en la red.

---

<sup>3</sup> Significa que los datos enviados a la Red se dividen en fracciones de entre 1 y 1500 caracteres de longitud, gráficamente, en largas listas de ceros y unos, lo que se denomina formato binario; cada una de dichas fracciones se denomina paquete.

<sup>4</sup> Advanced Research Projects Agency, por sus siglas en Ingles.

Inicialmente operarían cuatro nodos hasta llegar a cubrir la totalidad de los Estados Unidos debido a su gran éxito.

Dejando a un lado el carácter militar de ARPANET y tomándola como piloto, surgieron nuevas redes que se utilizaron esencialmente para el intercambio de información entre instituciones educativas de investigación tecnológica; lo que conllevó a un acelerado y masivo uso en todos los Estados Unidos.

### **1.3 MODO DE OPERACIÓN**

Internet funciona gracias al empleo de los denominados protocolos <sup>5</sup> que son comunes para una gran cantidad de operadores de sistemas informáticos y de redes.

Los protocolos usados en Internet por las redes y los ordenadores son:

- *Protocolo TCP* (por sus siglas en inglés, Trasmisión Control Protocol), Este protocolo hace posible que la información sea dividida en paquetes, al igual que su numeración, con el fin de que puedan resultar unidos en un adecuado orden en el ordenador de destino, incorporando de igual

---

<sup>5</sup> Un protocolo es un conjunto de convenciones o reglas relativas a la transmisión de datos entre computadores que permite a éstos el intercambio de información digital exenta de errores.

forma datos necesarios para la transmisión y la decodificación de los paquetes.

- *El protocolo IP* (Internet Protocol) la finalidad de éste protocolo es procurar que cada paquete de información sea etiquetado con las direcciones -o números IP- adecuadas. El destino de la información transmitida desde un ordenador conectado a la red puede ser cualquier otro, que se encuentre conectado en algún lugar del mundo. “Los paquetes en los que el protocolo TCP divide toda información para su transmisión circularán para llegar a su destino por una serie de ordenadores y un conjunto de dispositivos, llamados routers (direccionadores o enrutadores), que permiten las conexiones entre dos o más redes y seleccionan las rutas por las que envían los paquetes de información. No existe una sola ruta para transmitir información de un ordenador a otro. La ruta seguida en cada caso depende de elementos circunstanciales, como la densidad de tráfico o la existencia de averías en alguna red u ordenador intermediarios”.<sup>6</sup>

En una etapa de desarrollo más avanzada de la Internet, especialmente en el campo económico y comercial, el interés gubernamental se acrecentó y fue el Departamento de Comercio de los Estados Unidos el organismo encargado de su administración.

El mundo de hoy se ha transformado gracias a los diferentes usos y servicios que se prestan a través de la Internet; los mensajes de correo electrónico (*electronic mail o e-mail*)<sup>7</sup>, *mailing list*<sup>8</sup>, persona a persona; mensaje de un remitente a muchos destinatarios, como los servidores de listas de correo; bases de datos distribuidas; comunicación en tiempo real, como los "CHAT"<sup>9</sup>; acceso a información y ficheros como el *File transfer protocol (FTP)*<sup>10</sup>, *gopher*<sup>11</sup>; la transmisión de música, imágenes, video y la *World Wide Web (www)* o telaraña mundial muy utilizada, basada en documentos de formato HTML que, generalmente, incluyen enlaces (links, en inglés) a otros documentos de la World Wide Web, lo cual facilita el acceso a otros documentos sin tener en cuenta la ubicación de los mismos.

---

<sup>6</sup> Pedro Alberto Miguel A. Derecho Privado de Internet . Madrid, 2001.

<sup>7</sup> Comunicación entre dos personas en la que una envía a la otra un mensaje escrito, que es recibido por la dirección electrónica del destinatario de manera inmediata.

<sup>8</sup> Servicio que permite a una persona suscribirse a una lista donde se comparte información circunscrita a un tema específico y de especial interés de la persona. Los mensajes enviados por el suscriptor pueden ser vistos por todos los suscriptores de la respectiva lista y éstos a su vez tienen la posibilidad de responder mensajes a todos los demás.

<sup>9</sup> Esta comunicación en tiempo real es similar a una telefónica, utilizándose en lugar del teléfono, el ordenador. Generalmente se realiza mediante el envío simultáneo de varios mensajes escritos.

<sup>10</sup> Posibilidad de envío de documentos y archivos mediante la comunicación directa de dos computadores.

<sup>11</sup> El gopher es un sistema empleado para buscar información a través de un menú que ofrece el servidor para que el usuario elija el tema que prefiera.

## 1.4 PERSPECTIVAS A FUTURO

A pesar de lo asombroso que pudiera parecer el vertiginoso desarrollo de las comunicaciones entre los hombres, como es el caso de la Internet, hay que tener presente que a diario, las necesidades de agilidad en las mismas demandan avances mucho mayores. Por ello ya se habla de que la actual red mundial de comunicaciones es insuficiente y un poco lenta en el transporte de información y al respecto se adelantan estudios para consolidar una nueva red que entraría a reemplazar la existente; la nueva red se denomina Internet II.

En un nuevo esfuerzo gestado desde las universidades e instituciones científicas, “desde abril de 1995 funciona el VBNS ([Very High Speed Backbone](#)). Se trata de una red mantenida por MCI durante los primeros cinco años pero creada por la NSF (por sus siglas en Ingles, [National Science Foundation](#)) y un consorcio universitario reunido bajo la etiqueta de [EduCom](#). Más o menos el mismo escenario que desarrolló la Internet original.”

“En estos momentos Internet II es capaz de transmitir a 622 Megas/segundo pero acaba de anunciar una serie de mejoras que permitirán acceder a las 2.5 gigas/segundo.

Una cifra verdaderamente importante si tenemos en cuenta que en la actualidad, el tope de velocidad comercial de la Internet es de 45 megas por segundo. En el momento existen cerca de trece instituciones científicas y universitarias conectadas al VBNS; sin embargo, se calcula que en pocos meses se llegará a la cifra de cien nodos. Las posibilidades de llevarse a cabo son muy altas, también las de comercialización de la nueva red, a tal punto que empresas del sector como *Microsoft* y *Sun* anunciaron que se sumarán al proyecto sin importar su elevado costo.”<sup>12</sup>

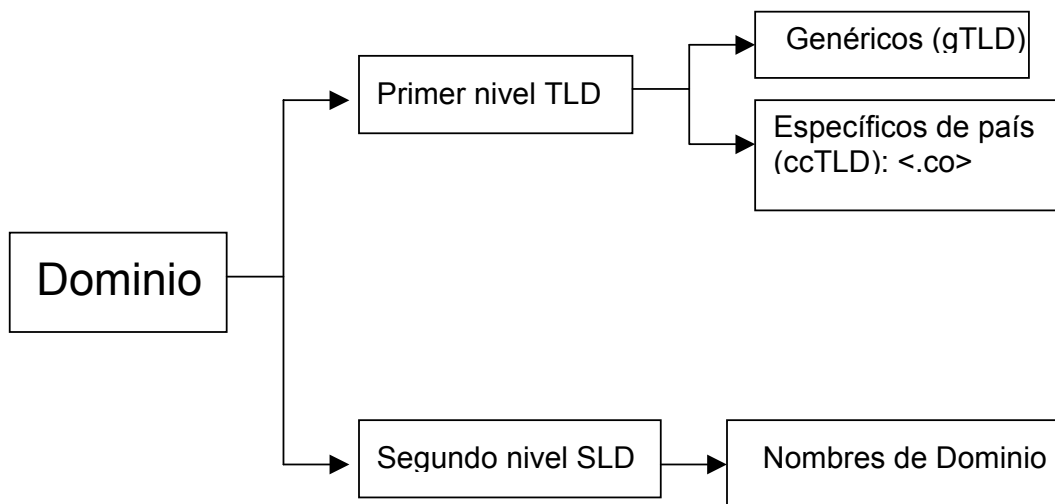
Con esta perspectiva de lo que ha sido la evolución de la red y los innumerables beneficios que consigo ha traído; así como la conciencia de la nueva dificultad entorno a las relaciones virtuales, un tanto novedosas en nuestra sociedad, iniciando con contactos personales y aprovechándose en escenarios comerciales y paulatinamente en otros que interesan al mundo jurídico; - es necesario trazar nuevos lineamientos, axiomas e incluso instituciones con el fin de adaptarse a los vertiginosos cambios tecnológicos que nos invaden - ; pasamos a la revisión de los dominios y dentro de éstos, los denominados nombres de dominio, que han generado no pocas controversias que ya tocan a las puertas de nuestro ordenamiento.

---

<sup>12</sup> Artículo publicado por: La Vanguardia de España. <http://www.lavanguardia.es/cgi-bin/noticialvd.pl?noticia=inop15a&seccion=internet>

## 2. LOS DOMINIOS EN LA INTERNET

Las direcciones en la Internet están compuestas por dominios. Estos a su vez se han clasificado de diversa manera. Existen dominios de primer nivel (top level domain TLD), los cuales se subdividen en: Genéricos (generic top level domains gTLDs) y correspondientes o Específicos para cada país (country code top level domain ccTLD); los dominios de segundo nivel SLD (second level domain) son los denominados Nombres de Dominio.



Ejemplo : en la dirección <<http://www.comunidadandina.org>> ; la terminación <.org> es el dominio de primer nivel o TLD. Este dominio es genérico y nos indica que pertenece a una organización; el más común de los dominios genéricos es el <.com> que indica actividad comercial. Sin embargo, algunas direcciones en lugar de tener un TLD genérico, pueden tener uno específico, que corresponda a un país, es el caso del diario deportivo italiano Gazzetta dello Sport, cuya dirección es : <<http://www.gazzetta.it>>.

No debe haber lugar a confusiones cuando encontramos una página con dominios de primer nivel tanto genéricos como específicos para cada país como en el caso de la página de la Universidad Javeriana : <<http://www.javeriana.edu.co>> . Lo que sucede es que los administradores de dominio de cada país pueden manejar su directorio creando subdirectorios; en el presente ejemplo, el administrador de dominios en Colombia, le otorga a la Universidad Javeriana el dominio específico de Colombia <.co> pero dentro de un subdirectorio creado para instituciones educativas <.edu>.

El término inmediatamente siguiente a los dominios de primer nivel TLD, de derecha a izquierda corresponderá al dominio de segundo nivel comúnmente llamado nombre de dominio. En los anteriores ejemplos, el nombre de dominio será respectivamente : comunidadandina, gazzetta, javeriana.



El dominio asignado a Colombia <.co> corresponde a un dominio de primer nivel, específico para un país, (ccTLDs) pero vale la pena conocer un poco más de la clasificación de los dominios.

## **2.1 CLASIFICACION DE LOS DOMINIOS**

Como se ha dicho anteriormente, existen diferentes tipos de dominios; los cuales se pueden clasificar de acuerdo con los siguientes parámetros internacionalmente establecidos :

### **2.1.1 DOMINIOS DE PRIMER NIVEL O NIVEL SUPERIOR**

Se encuentran en el nivel jerárquico más alto, identifican la actividad o ubicación geográfica del sitio que se quiere ubicar en la red. Lo anterior significa, que éstos a su vez, se subdividen en :

*2.1.1.1 Dominios de nivel superior genéricos o globales (gTLD) :* Su utilización, además de ser universal, sirve para identificar el tipo de actividad que desarrolla una institución, empresa o sitio al cual se quiera acceder a través de la red. Actualmente existen catorce<sup>13</sup> dominios

---

<sup>13</sup> Hasta el año 2000, existían solamente los dominios : .com, .gov, .org, .mil, .net, .edu y .int. Sin embargo, en Noviembre del mismo año, la ICANN (Internet Corporation for Assigned

superiores genéricos o globales, a saber: <.com> : identifica instituciones o empresas dedicadas a la actividad comercial. <.gov> : identifica a los organismos gubernamentales. <.org> : identifica organizaciones, reconocidas como tales en la red. <.mil> : dominio de uso exclusivo de las fuerzas militares. <.net> : Este dominio se utiliza para las comunicaciones. <.edu> : Instituciones de educación generalmente utilizan éste dominio. <.int> : dominio que significa internacional. Y los nuevos dominios que entraron en funcionamiento en el año 2001, son : <.biz> : Para empresas y negocios. <.name> : Utilizado para páginas personales. <.pro> : Para que sean utilizados por profesionales, en principio por médicos y abogados. Éstos tres últimos dominios se prevé que sean “no patrocinados” y que tengan una amplia cobertura y se regulen directamente por las políticas de la ICANN <sup>14</sup>. Los últimos tres, estos sí patrocinados, son : <.coop> : Para ser utilizado por cooperativas. <.aero> : Dominio utilizado por las aerolíneas. Y <.museum> : Dominio a utilizarse por los museos. A pesar de que éstos últimos aún no se han masificado y en algunos casos, ni siquiera utilizado; son dominios disponibles que pretenden ampliar el campo de acción. Un ejemplo del uso de éstos nuevos dominios en nuestro país se presenta con la Alianza Summa; fruto de la fusión entre las aerolíneas nacionales Avianca, Sam y Aces, las cuales

---

Names and Numbers) aprobó otros siete dominios genéricos, que entraron en operación en el año 2001.

<sup>14</sup> Concepto 1376. Consejo de Estado. Diciembre 11 de 2001.

contaban de manera independiente con sus respectivas paginas web. Hoy en día, la Alianza utiliza uno de los nuevos dominios; <.aero>. Su actual pagina es: <http://www.summa.aero>

Existe otra clasificación de dominios de primer nivel genéricos, no muy utilizada y que atiende a diferenciarlos según si cualquier persona puede acceder a ellos o no. De ser posible, se conocen como abiertos y son : <.com>, <.net>, <.org>. Consecuentemente serán cerrados aquellos que tengan un uso restringido para ciertas personas como el .mil, <.gov>, <.int>, y <.edu>.

*2.1.1.2 Dominios de código de países (ccTLD) :* Estos dominios se emplean para identificar aquellos que corresponden a un país determinado. Se componen de dos letras precedidas de un punto. Estas letras son predeterminadas por la norma ISO – 3166<sup>15</sup> que proporciona la lista de países y territorios. Según Javier A. Maestre<sup>16</sup> la norma ISO 3166 se creó con el objeto principal de tipificar de forma universal los orígenes y destinos de los medios de transporte internacionales. Algunos ejemplos de estos dominio son:

---

<sup>15</sup> ISO (por sus siglas en Ingles, (International Organization for Standardization) es una Organización Internacional que tiene como finalidad establecer normas de Estandarización, ISO es una entidad no gubernamental, fue creada en 1947 y congrega a las entidades de normas estándares de 140 países.

<sup>16</sup> Javier Maestre. El derecho al nombre de dominio. <http://www.dominiuris.com>

Argentina	.ar
Australia	.au
Bélgica	.be
Bolivia	.bo
Brasil	.br
Canadá	.ca
<b>Colombia</b>	<b>.co</b>
Cuba	.cu
Ecuador	.ec
España	.es
Francia	.fr
Italia	.it
Japón	.jp
Marruecos	.ma
México	.mx
Reino Unido	.uk

Esta última clasificación de los dominios es la que mas nos interesa a fin de adentrarnos en el análisis de la naturaleza jurídica del dominio <.co>, correspondiente a nuestro país. Pero es importante primero, tener claro la definición de Nombres de Dominio, sus características y naturaleza jurídica.

### 2.3.2 DOMINIOS DE SEGUNDO NIVEL: NOMBRES DE DOMINIO.

Los dominios de segundo nivel son mas conocidos como : Nombres de Dominio; éstos se registran bajo un dominio de nivel superior bien sea genérico

o en uno específico de código de país. Los Nombres de Dominio generalmente corresponden a los nombres comerciales o de las personas o instituciones que deseen tener una página o sitio de Internet en el respectivo país.

“En la actualidad, dicho registro se lleva a cabo por el administrador designado por la corporación ICANN <sup>17</sup> para cada país.

Existen varios millones de nombres de dominio registrados en el mundo y más de 8.000 en Colombia, según información suministrada por la Universidad de los Andes en la audiencia celebrada por la Sala el 13 de septiembre del año en curso.” <sup>18</sup> Por la importancia que tienen los Nombres de Dominio cabe detenernos un poco para conocer su definición, características y naturaleza jurídica.

*2.3.2.1 Definición de Nombres de Dominio* : Existen diversas definiciones de lo que en la práctica es un Nombre de Dominio; desde las mas sencillas; aquellas que los señala como una “secuencia alfanumérica que permite la entrada en un sitio web”; “una dirección alfanumérica para acceder a la Internet”, hasta otras con mayor detalle como la que nos presenta el Glosario de Términos de Nombres de Dominio <sup>19</sup> : *“Un Nombre de Dominio es una*

---

<sup>17</sup> La Corporation for Assigned Names and Numbers (ICANN), es una entidad sin ánimo de lucro constituida conforme a la Nonprofit Public Benefit Corporation Law de California (EE.UU.), cuyo objeto es administrar el espacio de direcciones IP y el sistema de nombres de dominio. Sin embargo, la IANA sigue siendo la autoridad general para la administración diaria del sistema de nombres de dominio de la Internet (DNS).

*propiedad cyber propia, que tiene valor dependiendo de su dirección y su contenido.. Técnicamente, es un concepto creado para identificar y localizar ordenadores en Internet”.*

*“Los Nombres de Dominio son un sistema de direcciones de Internet fáciles de recordar, que pueden ser traducidos por el Sistema de Nombres de Dominio [[Domain Name System\(DNS\)](#)] a las direcciones numéricas ([Internet Protocol numbers \(IP\)](#)) usadas en la red. Un Nombre de Dominio es jerárquico y usualmente acarrea información sobre el tipo de entidad que usa ese Nombre de Dominio.”*

En otras palabras, y tratando de aportar mayor claridad, respecto de lo que son los Nombres de Dominio, podríamos sintetizar afirmando que al ser la Internet un sistema mundial de redes; cada sitio que se pretende localizar debe estar completamente identificado; y para esa identificación se utiliza un número (similar a un código postal, dirección o número telefónico cuando se presente localizar a una persona) denominado dirección numérica, lo cual se logra con el mencionado protocolo (IP, Internet Protocol).

Cada dirección IP, está integrada por números divididos por un punto en series de tres o cuatro. Ej. 106.41.84.213.

---

<sup>18</sup> Concepto 1376 Consejo de Estado. Noviembre 11 de 2001.

<sup>19</sup> Glosario de Términos de Nombres de Dominio, disponible en <<http://www.domainMart.com>>

2.3.2.2 *Características de los Nombres de Dominio: Son un mecanismo de ubicación en un espacio determinado.* Por ser una dirección IP, que no es cosa distinta que una ubicación o espacio en la red, con el objetivo de interconectar diferentes computadores.

*Son un mecanismo de identificación.* La dirección IP le provee la posibilidad de ubicación, pero no sería posible identificar en el ciberespacio una dirección si no se encuentra plenamente identificada, esto se logra con los Nombres de Dominio.<sup>20</sup>

2.3.2.3 *Naturaleza jurídica de los Nombres de Dominio:* La autoridad del sistema de Nombres de Dominio delegó la administración y el manejo de dominios de primer nivel, determinando como función principal la de encargarse del registro de Nombres de Dominio. Para OMAR RODRÍGUEZ TURRIAGO, el Nombre de Dominio, por su origen, tiene carácter privado; con el registro se obtiene el derecho a usar y disfrutar el Nombre de Dominio; dicho registro debe ser visto como un contrato bilateral cuyas características conllevan a pensar que el registro de Nombres de Dominio es un arrendamiento.

---

<sup>20</sup> Internet, Comercio Electrónico & Telecomunicaciones. Grupo de estudios en Internet Comercio Electrónico & Telecomunicaciones e Informática. Naturaleza jurídica de los nombres de dominio. Omar Rodríguez Turriago, Universidad de los Andes. Primera Edición 2002.

2.3.2.4 *Sistema de Nombres de Dominio (DNS)*: Con el objetivo de facilitar la memorización de las direcciones, asociándolas directamente con la actividad o campo con el cual estuviesen relacionadas, se creó un sistema que cambiara dichas direcciones numéricas por otras en nombres, surgiendo de ésta forma el Sistema de Nombres de Dominio (DNS, por sus siglas en Inglés) <sup>21</sup> el cual asigna nombres diferenciados a las direcciones numéricas IP identificando el destino de la transmisión.

El alcance del trabajo realizado por el Sistema de Nombres de Dominio se evidencia en que los usuarios no necesitan conocer la dirección a la cual quieren acceder, sino el Nombre del Dominio, el cual esta formado por siglas o letras que identifican el carácter comercial, gubernamental, empresarial, privado o cualquier otro, que tenga el sitio al cual se quiere acceder.

---

<sup>21</sup> DNS, (Domain Name System. por sus siglas en Inglés.)



Existen varios sistemas de Nombres de Dominio, el mas conocido es el administrado por ICANN.<sup>22</sup>

Por sus características técnicas, un Nombre de Dominio es internacional, único y portátil.<sup>23</sup> Su importancia jurídica radica en que éstos constituyen un elemento identificador en el ciberespacio, de ahí que se les compare y confunda con signos distintivos.

Al respecto, se ha pronunciado la Superintendencia de Industria y Comercio :

“no es posible admitir que los Nombres de Dominio sean considerados como derechos de propiedad industrial en la medida que no se encuentran entre los descritos por la normatividad aplicable”.<sup>24</sup>

Sin embargo, hay quienes sostienen que por su naturaleza y función, el Nombre de Dominio es un signo distintivo no asimilable con ninguno de aquellos estipulados en nuestras normas ni como parte de la propiedad industrial.<sup>25</sup>

---

<sup>22</sup> Para Conocer mas acerca de los diferentes tipos de sistemas de nombres de dominio puede consultarse el libro de Fernando Carbajo Cascon : Conflictos entre Signos Distintivos y Nombres de Dominio en Internet. Editorial Arazandi 2002

<sup>23</sup> Nombres de Dominio y Marcas: Conflictos y Soluciones entre dos Signos Distintivos. Álvaro Ramírez. Octubre de 2001

<sup>24</sup> Superintendencia de Industria y Comercio. Colombia. Concepto 027025 del 29 de junio de 2000.

<sup>25</sup> Tesis “Nombres de dominio comerciales y marcas: conflictos y soluciones entre dos signos distintivos en Internet” Álvaro Ramírez Bonilla. Universidad de los Andes. 2002.

En 1994, tan sólo el 33% de las compañías en la revista *Fortune 500* habían solicitado un Nombre de Dominio, mientras el 44% había perdido la posibilidad de hacerlo porque alguien se había adelantado en la inscripción. Lo cual habla del problema de ciberocupación; esto es, que otra persona adquiriera un Nombre de Dominio de una empresa o persona a la cual no representa. Entre los mas famosos casos se encuentran: Mac Donalds, Mtv, Barbie, etc.

Colombia no ha quedado al margen de la ciberocupación; personajes como Carlos Vives y empresas como Avianca vieron cómo los dominios estaban registrados a nombre de terceros sin ningún interés legítimo en ellos. “Casos que recibieron publicidad tan escandalosa como las sumas que se llegaron a pagar por un dominio; business.com fue adquirido por la nada despreciable suma de 4,5 millones de dólares, y en Colombia, aunque más modesto, el dominio papiros.com fue transferido luego de un acuerdo por más de 20.000 dólares.”<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Álvaro Ramírez. Nombres de dominio y marcas: conflictos y soluciones entre dos signos distintivos. Octubre de 2001.

## 2.2 REGULACIÓN DE LOS DOMINIOS Y TIPOS DE REGISTRO

Es necesario establecer los organismos o instituciones que a nivel internacional han venido administrando los Nombres de Dominio. Cuando era el Departamento de Defensa de los Estados Unidos (DOD) la encargada de la red mundial, se creó un organismo que en adelante se encargaría del registro y la administración de los Nombres de Dominio y en general de las direcciones en la red.

Ese organismo, denominado Centro de información de red del Departamento de Defensa (DDN NIC )<sup>27</sup> ejerció sus funciones sobre la totalidad de dichos nombres y direcciones.

En el año de 1993, se dividió el manejo de los mismos según se trataran de nombres y direcciones militares y no militares. El Centro de Información de red del Departamento de Defensa, continuó siendo la responsable de la administración y registro de los nombres y direcciones militares; mientras que de aquellos que se catalogaron como no militares, asumió su dirección y control la Fundación Nacional de Ciencias (NSF, por sus siglas en Ingles)<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> (DDN NIC, por sus siglas en Ingles), Department of Defense Network Information Center

<sup>28</sup> (NSF, por sus siglas en ingles) National Science Foundation

Esta fundación, como principal autoridad mundial sobre Nombres de Dominio y direcciones de Internet, creó un Servicio de registro denominado InterNIC <sup>29</sup>, sin embargo, debido al acelerado crecimiento global de la red y a la elevada demanda mundial que se acrecentaba con el paso de los días, la Fundación Nacional de Ciencias (NSF) se vio obligada a descentralizar su manejo de los Nombres de Dominio y fue así como surgieron NIC regionales y nacionales.

Así pues, mientras que la InterNIC era la responsable de la administración ordinaria del sistema, a través del otorgamiento de bloques de direcciones numéricas a registros regionales de direcciones IP, denominadas de diferente manera, según la ubicación geográfica :

- ARIN para dominios en Norteamérica
- InterNIC para dominios en el resto de América.
- RIPE NCC para dominios en Europa
- APNIC para dominios en la zona de Asia y el Pacífico

La IANA (Internet Assigned Numbers Authority, por sus siglas en Ingles) por su parte, se encargó de la administración del sistema de Nombres de Dominio (DNS), así como de la asignación de las direcciones IP (Internet Protocol) .

En ejercicio de su función, el presidente de los Estados Unidos de América, Bill Clinton, con un marcado interés de que su país controlara la administración y

---

<sup>29</sup> InterNIC Registration Service

manejo del sistema de Nombres de Dominio (DNS), emitió un Marco de Referencia para el Comercio Electrónico Global y orientó a la Secretaría de Comercio a privatizar el manejo de dicho sistema.

A pesar de que la IANA sigue siendo la autoridad general para la administración diaria del sistema de Nombres de Dominio de la Internet (DNS); fruto de la directiva presidencial, el 8 de junio de 1998, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos expidió una declaración llamada ' Manejo de los nombres y direcciones de Internet ', conocida también como el ' Documento Blanco '.

En dicho documento, se recomendó al sector privado crear la ICANN.<sup>30</sup> Según el mismo documento, “en noviembre de 1998, el Departamento de Comercio suscribió un memorando de entendimiento con ICANN para el desarrollo de colaboración y prueba de los mecanismos, métodos y procedimientos necesarios para la transición de la responsabilidad del manejo de funciones específicas DNS hacia el sector privado.”<sup>31</sup>

En lo que respecta concretamente a los dominios de código de países; son administrados localmente por un NIC, (en Colombia, la Universidad de los

---

<sup>30</sup> La Corporation for Assigned Names and Numbers (ICANN), una entidad sin ánimo de lucro constituida conforme a la Nonprofit Public Benefit Corporation Law de California (EE.UU.), cuyo objeto es administrar el espacio de direcciones IP y el sistema de nombres de dominio.

Andes). El manejo de éstos ccTLD se adquiere por medio de un contrato de derecho privado entre el NIC y la IANA.

El NIC puede ser una entidad de derecho público o privado; al respecto no existe alguna regla general. Tampoco hay reglas sobre la manera como esos dominios deben ser administrados, simplemente la ICANN se encarga de expedir recomendaciones que pueden o no ser adoptadas por el NIC. No existe un régimen único para el manejo de dominios de código de países, sino que, por el contrario, es totalmente variable.

Un dominio no solamente tiene como función ubicar un computador dentro de la red; también cumple funciones de mercadeo y de competencia. En este sentido, pueden distinguirse al menos dos tipos de registros de dominios: en reserva y en defensa.

### 2.2.1 RESERVA DE DOMINIOS

A raíz de la dificultad que han encontrado algunas empresas y personas al momento de registrar un Nombre de Dominio; se ha masificado una práctica consistente en reservar varios Nombres de Dominio a pesar de que éstos no vayan a ser utilizados inmediatamente. Ésta práctica dificulta enormemente la posibilidad de encontrar dominios disponibles.

---

<sup>31</sup> Concepto 1376, Consejo de Estado. Diciembre 11 de 2001.

Una persona puede mantener un dominio sin usarlo físicamente, es decir, sin que éste se convierta en un sitio en la red pagando la tasa anual; nada obliga a usarlo a diferencia de una marca en la que el derecho se puede perder por el no uso.

### 2.2.2 DEFENSA DE DOMINIOS

Para que no ocurra lo anterior, las empresas tiene la posibilidad de reservar determinado número de Nombres de Dominio. Es una práctica bastante usual y tiene como objetivo evitar que las personas dedicadas a ocupar con anticipación los nombres de dominio de empresas renombradas registren los mismos antes que la empresa interesada. Al registrar los dominios en defensa es frecuente que se incluyan aquellos que pueden llevar a confundir al cliente, de igual forma pueden incluir los demás dominios de nivel superior genéricos o globales e igualmente los dominios de código de países.

Algunas empresas colombianas consideran que no es necesario separar dichos dominios porque no piensan utilizarlos; sin embargo, puede ser una práctica aconsejable. Teniendo en cuenta el bajo costo de mantenimiento de un dominio y lo costoso que pudiera llegar a tener alguna dificultad con ello, es un riesgo que no se justifica. Esto exige un buen asesoramiento de la empresa y estar pendiente de los nuevos dominios que vayan apareciendo; por ejemplo,

Avianca posee los dominios <.com>, <.net>, <.org> pero terceros tienen reservados los <.tv> y los <.cc>. <sup>32</sup>

Algunas empresas en cambio dan una gran importancia a este tipo de registros en defensa. El ejemplo más claro puede ser el de la empresa about.com que destinó aproximadamente 500.000 dólares en registro de Nombres de Dominio y marcas en todo el mundo.

---

<sup>32</sup> Álvaro Ramírez. Nombres de dominio y marcas : Conflictos y Soluciones entre dos Signos Distintivos. Octubre de 2001.



### 3. EL DOMINIO ASIGNADO A COLOMBIA <.co>

Después de conocer en que consisten los Nombres de Dominio, es hora de entrar a analizar el dominio correspondiente a nuestro país y distinguido con las letras <.co>.

Esta abreviación de los países, no fue creada por la IANA. Corresponde, con mayor precisión a la norma ISO 3166 que se implantó con el objeto principal de tipificar de forma universal los orígenes y destinos de los medios de transporte internacionales.<sup>33</sup>

La Organización Mundial de Naciones Unidas (ONU) cuentan con un boletín terminológico oficial en el que se incluye la lista de los nombres de sus Estados miembros. En el listado se incluye además del nombre oficial, el nombre habitual o corto de cada país. En el caso de nuestro país : “República

---

<sup>33</sup> La norma presenta al menos tres partes (3166-1, -2 y -3) y prevé tres códigos por territorio, uno de dos letras (que es el utilizado para los dominios territoriales), otro de tres letras y, finalmente, otro código, esta vez numérico, de tres cifras. El código escogido por la IANA para los nombres de dominio de país es el alfa-2 de la norma ISO-3166-1. MAESTRE, Javier. El derecho al nombre de dominio. Disponible también en < <http://www.dominiurius.com>. >

de Colombia” conocida comúnmente por la sociedad internacional como “Colombia”.

Atendiendo a dicho listado y desde luego, a la normas ISO 3166-1, 3166-2 y 3166-3 <sup>34</sup> ISO-3166-3, pero fundamentalmente a la primera; la IANA delegó en la Universidad de los Andes la administración del servicio de registro de Nombres de Dominio para Colombia bajo la denominación <.co> y posteriormente la ICANN, reiteró dicha delegación.

La Universidad de los Andes fue la encargada de la administración del dominio

<.co> tal y como lo afirma su rector : *“A través de un contrato verbal, la IANA (Internet Assigned Numbers Authority) en 1991 y, posteriormente, a partir de 1997, la ICANN (Internet Corporation for Assigned Names and Numbers) le entregaron esa facultad a la Universidad de Los Andes. Hay que aclarar que ese tipo de acuerdos es similar al que existe con todos los administradores de los dominios. Nunca suscribimos un contrato porque la manera informal como se manejaba la Internet en el mundo no lo hacía necesario.”* <sup>35</sup>

Al ser interrogado del por qué la IANA le delegó esa responsabilidad a la Universidad de los Andes, el Rector respondió : *“Porque en ese momento era*

---

<sup>34</sup> : la ISO-3166-2 corresponde a la subdivisión geográfica de los territorios contenidos en la 3166-1, y la ISO-3166-3 relaciona los territorios que, por diversas causas, han sido excluidos de la norma ISO-3166-1, desde su creación en 1974. MAESTRE, Javier. El derecho al nombre de dominio. < <http://www.dominiurius.com> >.

*la única entidad que tenía la capacidad operativa y la voluntad de prestar ese servicio. No se nos olvide que en ese momento no era un negocio, era mas bien un voluntariado y no había voluntarios para esto. Curiosamente, mientras no hubo posibilidad de recursos, nunca surgió ningún problema con la administración del dominio y en ella nunca participó ni hubo injerencia por parte del Estado.”<sup>36</sup>*

La universidad, en su calidad de administradora local del dominio <.co>, se sujeta a los condicionamientos que al respecto propone el documento **RFC-1591**, referente a la estructura y delegación del sistema de Nombres de Dominio y que entre sus puntos más importantes podemos resaltar los siguientes:

*“ La principal preocupación al seleccionar a un administrador designado para un dominio es que sea capaz de llevar a cabo las responsabilidades necesarias, y tener la habilidad de hacer un trabajo competente, honesto, justo e imparcial.*

1) *El requisito principal es que para cada dominio haya un administrador designado para supervisar ese espacio de nombre de dominio. En el caso de los dominios de nivel superior, que sean códigos del país, esto significa que hay un administrador que supervisa los nombres de dominio y opera el sistema de nombre de dominio en ese país. El administrador debe, por supuesto, estar en Internet. Debe haber conexión de Protocolos de Internet (IP) para los servidores de nombres y conexión de correo electrónico (e-mail) con la gerencia y personal del administrador.*

---

<sup>35</sup> Entrevista con el rector de la Universidad de los Andes. Dr. Carlos Angulo Galvis. Ámbito jurídico no. 98.

<sup>36</sup> Entrevista con el rector de la Universidad de los Andes. Dr. Carlos Angulo Galvis. Ámbito jurídico no. 98.

*Debe haber un contacto administrativo y un contacto técnico para cada dominio. **Para los dominios de nivel superior, que son códigos de un país, al menos el contacto administrativo debe residir en el país comprometido.***

2) *Estas autoridades designadas son delegatarias para el dominio delegado, y tienen el deber de servir a la comunidad.*

***El administrador designado es el delegatario del dominio de nivel superior tanto para la nación, en el código de país, como para la comunidad de la Internet global.***

***Las preocupaciones acerca de “derechos” y “propiedad” de dominios son inapropiadas. Es apropiado estar preocupado acerca de “responsabilidades” y “servicio” a la comunidad.***

3) *El administrador designado debe ser imparcial a todos los grupos en el dominio que solicita nombres de dominio. Esto significa que se aplican las mismas reglas a todas las solicitudes, todas las solicitudes se deben procesar de manera indiscriminada, y los usuarios académicos y comerciales (y otros) son tratados sobre una base igual. No se deben mostrar preferencias en relación con solicitudes que pueden surgir de clientes de otros negocios relacionados con el administrador - v.g., ningún servicio preferencial a clientes de un proveedor de red de datos particular. No puede haber un requerimiento de que sea usado un sistema de correo particular (u otra aplicación), protocolo o producto.*

*No hay requerimientos en subdominios de dominios de nivel superior más allá de los requerimientos relacionados con dominios de nivel más superior a los mismos. Es decir, los requerimientos en este memo se aplican de manera recursiva. En particular, se debe permitir a todos los subdominios que operen sus propios servidores de nombre de dominio, suministrándoles cualquier información que el administrador de subdominio crea conveniente (siempre y cuando sea verdadera y correcta).*

---

4) *Las partes interesadas de manera significativa en el dominio deben acordar que el administrador designado es la parte apropiada.*

*IANA trata de hacer que las partes en conflicto lleguen a un acuerdo entre ellas mismas, y en general no lleva a cabo ninguna acción para cambiar las cosas a menos que todas las partes en conflicto estén de acuerdo; solamente en casos en que el administrador designado se haya comportado sustancialmente de manera incorrecta entonces IANA interferiría.*

***Sin embargo, también es apropiado para las partes interesadas tener alguna voz al seleccionar al administrador designado.***

*Hay dos casos en que IANA e IR central pueden establecer un dominio de nivel nuevo y delegar sólo una parte de él; (1) hay partes en conflicto que no pueden ponerse de acuerdo , o (2) la parte que aplica no puede representar o servir a todo el país. El último caso sirve en general cuando una parte fuera de un país está tratando de ayudar a conseguir la conexión a la red en ese país - esto generalmente se llama un servicio DNS "delegado".*

*La Junta de Revisión de Nombres DNS de la Internet (Internet DNS Names Review Board - IDNB ), un comité establecido por IANA, actuará como un panel de revisión para casos en que las partes no puedan llegar a un acuerdo entre ellas mismas. Las decisiones de IDNB serán decisivas.*

5) *El administrador designado debe hacer un trabajo satisfactorio al operar el servicio DNS para el dominio. Es decir, la gerencia actual para asignar nombres de dominio, delegar subdominios y operar servidores de nombres se debe hacer con capacidades técnicas. Esto incluye mantener la IR central (en el caso de dominios de nivel superior) u otros administradores de dominio de nivel más superior advertidos sobre el estado del dominio, respondiendo a solicitudes de manera oportuna y manejando la base de datos con exactitud, fuerza y elasticidad.*

*Debe haber un servidor de nombre primario y secundario que tenga conexión IP con la Internet y que se pueda verificar fácilmente para verificar la exactitud del estado operacional y de la base de datos por parte de IR e IANA.*

*En caso en que haya problemas persistentes con la operación apropiada de un dominio, la delegación puede ser revocada, y posiblemente delegada a otro administrador designado.*

6) *Para una transferencia del delegatario del administrador designado de una organización a otra, el administrador de dominio de nivel superior (IANA en el caso de dominios de nivel superior) debe recibir comunicación tanto de la organización vieja como de la nueva para asegurarle a IANA que la transferencia ha sido acordada mutuamente y que la organización nueva entiende sus responsabilidades.*

*También es muy útil para IANA recibir comunicaciones de otras partes que puedan estar interesadas o afectadas por la transferencia.”*

Con respecto al registro de los Nombres de Dominio frente a las marcas, el mismo documento manifiesta lo siguiente :

*“Derechos a los nombres*

1) *Nombres y Marcas Registradas.*

*En caso de una disputa entre quienes se registran en el nombre de dominio respecto a los derechos de un nombre particular, la autoridad que registra no tendrá ningún papel o responsabilidad diferente a proporcionar la información de contacto a ambas partes.*

*El registro de un nombre de dominio no tiene ningún estado de Marca Registrada. Depende de quien lo solicita estar seguro de que no está violando la Marca Registrada de alguien más.*

2) *Códigos de un País*

*IANA no está en el negocio de decidir qué es y qué no es un país.*

*La selección de la lista ISO 3166 como base para nombres de dominio de nivel superior de código de un país fue hecha con el conocimiento de que ISO tiene un procedimiento para determinar cuáles entidades deben estar y cuáles no deben estar en esa lista".<sup>37</sup>(Negrillas no están en el texto original)".*

Hasta aquí parece no existir dificultad con el tema bajo estudio, sin embargo, no existe todavía claridad respecto de la forma como la Universidad de Los Andes adquirió para sí, con exclusión del Gobierno Nacional y la Universidad Nacional, la administración del dominio correspondiente a Colombia.

### **3.1 SURGIMIENTO DEL PROBLEMA**

Ni la comunidad de Internet en Colombia, ni el Gobierno Nacional y mucho menos la opinión pública, se habían interesado de manera decidida en la forma como se venía manejando el dominio asignado a Colombia como identificador del país, hasta que la Universidad de los Andes propuso la apertura de una licitación internacional para comercializar el dominio <.co>.

Con la idea de beneficiar a los estudiantes de escasos recursos otorgándoles becas con recursos provenientes de la comercialización del dominio; la

---

<sup>37</sup> Tomado del concepto 1376 Consejo de Estado C.P. Cesar Hoyos Salazar. Las negrillas no están incluidas en el texto original, sin embargo, si se encuentran en dicho concepto. Es

Universidad de los Andes pretendía, a través de la mencionada licitación, ampliar la operación del dominio, manteniendo localmente la operación, pero con otra organización paralela que hiciera esa ampliación en el resto del mundo.

En desarrollo de dicho proceso, el dominio <.co>, como dominio de primer nivel, dejaría de utilizarse exclusivamente para identificar a Colombia y pasaría a ser un dominio genérico, sinónimo de compañía o company, en inglés.

La reacción de los medios locales e internacionales no se hizo esperar, especialmente de los informativos a través de la red : El diario de noticias, escribió lo siguiente :

*“ Mientras que Internet está a punto de quedarse sin dominios, algunos países han tenido la lucrativa idea de vender al mejor postor el dominio nacional que les pertenece por derecho propio. La primera nación en vender su dominio fue la isla de Tuvalu, la cual obtuvo mucho dinero por su dominio “.tv”. La compañía canadiense dotTV compró el dominio por aproximadamente 54 millones de dólares, una cantidad que excede varias veces el producto interno bruto del estado insular con una economía basada en la exportación de cocos. En tanto que Cocos Islands, un archipiélago con 600 habitantes que es administrado por Australia, vendió su nombre dominio “.cc” a la compañía estadounidense eNIC en iguales condiciones. Ahora, se informa que Colombia es la primera nación grande que ha pensado en vender su dominio. La conclusión colombiana es que su dominio “.co”, al ser muy similar al*

---

prudente mantenerlas ya que, como se verá mas adelante, constituyen puntos importantes de análisis con respecto a la naturaleza del dominio .co.



*codiciado dominio genérico “.com”, puede significar tanto “compañía” como “Colombia”<sup>38</sup>*

La revista poder, también hacía eco de la idea que pretendía llevar a cabo la Universidad de los Andes :

*“La Universidad de los Andes, institución que insertó a Colombia en Internet, ha recurrido a un método poco convencional para financiar becas para estudiantes de escasos recursos e inversiones en tecnología: buscar un socio que le ayude a comercializar el dominio “.co” -cuya administración tiene desde 1991- en el ámbito internacional. Dicho dominio es el código de país asignado a Colombia y acompaña las direcciones “.com”, “.net”, “.gov” y “.edu” de más de 8.000 sitios web de ese país. La operación tiene un potencial económico significativo para la universidad. El pliego para participar en la licitación tiene un costo de 20.000 dólares y se espera que el favorecido pague una jugosa suma a la universidad. Según expertos como Larry Erlich, de DomainRegistry.com, el dominio de Colombia es la mayor amenaza que haya tenido hasta ahora el ubicuo “.com” pues “cualquier compañía que tenga un dominio ‘.com’ va a tener que hacerse al mismo dominio, pero terminado en ‘.co’”.<sup>39</sup>*

Lo anterior motivo a que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comunicaciones, elevara una consulta al Consejo de Estado sobre la naturaleza del dominio <.co>.

---

<sup>38</sup> Diario de Noticias, disponible en : <http://www.diarioti.com/noticias/2001/jun2001/15195185.htm>

<sup>39</sup> El artículo completo se puede consultar en : <http://www.revistapoder.com/NR/exeres/C7045B61-EE57-45A3-B7B7-D0B72DE316FA.htm>

El Ministerio considera tener atribuciones legales para intervenir, impidiendo de ésta forma la licitación internacional; dentro de los argumentos del Ministerio podemos citar los siguientes:

*"1. La gestión de los nombres de dominio y direcciones en Internet es un tema de competencia del Ministerio de Comunicaciones, tanto por los términos generales del artículo 1º de la ley 72 de 1989, como por ser materia de regulación expresa de la Resolución 102 sobre Gestión de los Nombres de Dominio y Direcciones Internet de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), de la cual Colombia forma parte. La ley mencionada remite en su artículo 8º, para la regulación de telecomunicaciones, a las normas y recomendaciones de la UIT.*

*2. Si la Universidad culmina el proceso de licitación, Colombia pierde la distintividad exclusiva que le confiere el .co, el cual dejaría de ser solo un dominio de país, que identifica únicamente a Colombia, para convertirse en un dominio genérico para identificar compañías (co - company, en inglés).*

*Lo anterior quiere decir que se transformaría la naturaleza misma del recurso, que pasa de ser un distintivo especial de país a convertirse en un signo genérico.*

*3. La transformación del recurso dominio .co en un dominio genérico implica una modificación intrínseca; y la decisión de transformarlo es un acto de disposición. La condición de administrador fiduciario (trustee) que tiene la Universidad no le permite disponer del bien que tiene en fiducia sin la aquiescencia del fideicomitente y del beneficiario. Además, dada la naturaleza de bien de interés general, su transformación esencial requiere del consentimiento del Estado, a través del Gobierno Nacional - Ministerio de Comunicaciones".* <sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> Argumentos aportados por el ministerio de comunicación en cabeza de la señora ministra Ángela Montoya Holguín.

La respuesta de la Universidad de los Andes se basa en los siguientes argumentos, para no reconocer la intervención del Ministerio :

"1. *El dominio .co, en tanto tema de dominios de Internet, es un asunto desarrollado a nivel privado internacional, ajeno a la legislación colombiana, en general, y en especial a la legislación propia del Ministerio de Comunicaciones.*

2. *El proceso licitatorio que adelanta la Universidad no conlleva la pérdida de la administración del dominio.*

3. *La suspensión del proceso licitatorio podría causarle perjuicios a la comunidad Internet, al país y a la Universidad".*<sup>41</sup>

### **3.2 ADMINISTRADOR DEL DOMINIO EN COLOMBIA**

En 1991 la IANA delegó en la Universidad de los Andes la administración del servicio de registro de nombres de dominio para Colombia bajo la denominación <.co> y posteriormente la ICANN, en 1997, reiteró dicha delegación.

No obstante, cuando la Internet incursionaba en Colombia con la red BITNET, de la cual el Estado colombiano, por conducto del Ministerio de Educación y a través del ICFES y de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom. financió el 75% del canal internacional, la conexión al nodo asignado por el

---

<sup>41</sup> Argumentos esgrimidos en el Concepto 1376 Consejo de Estado M.P. Cesar Hoyos Salazar.

Ministerio de Educación Nacional, quedó bajo la supervisión y control del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES).<sup>42</sup>

El Ministro de Educación de entonces, Manuel Francisco Becerra, en el comunicado del 4 de mayo de 1989, dirigido al director del ICFES, Marco Palacios, con copia al Ministro de Comunicaciones, Carlos Lemos Simmons, al rector de la Universidad Nacional, Ricardo Mosquera, y al rector de la Universidad de los Andes, Arturo Infante, autorizó a las universidades de los Andes y Nacional la operación del nodo de BITnet para que dicho nodo fuese dirigido de manera alternada por ambas universidades por períodos de un año cada una.<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> Salvamento de voto. Concepto 1376 Consejo de Estado C.P. Flavio Augusto Rodríguez A.

<sup>43</sup> El texto completo de la carta es el siguiente :

“Despacho del Ministro de Educación Nacional                      0529  
Bogotá, D.E. - 4 Mayo 1989

Doctor  
MARCO PALACIOS  
Director General  
Instituto Colombiano para el Fomento de la  
Educación Superior, ICFES  
Bogotá

Doctor Palacios :

Con el propósito del Gobierno de vincular la actividad del Sistema de Educación Superior a las fuentes de información científica, este Despacho ha decidido la participación en la RED BITNET. El Nodo Central será dirigido y coordinado por el ICFES en los términos de su carta del día 14 de abril de 1989. La operación de este Nodo Central estará a cargo, por períodos de un (1) año, de las Universidades Nacional y de los Andes, empezando la Universidad de Los Andes. Le ruego comunicarse con los Rectores de dichas Universidades y con los encargados del Ministerio de Comunicaciones, a fin de hacerles conocer las reglamentaciones respectivas, de suerte que la participación en la red BITNET se cumpla a la brevedad posible.

Atentamente,

(fdo)

MANUEL FRANCISCO BECERRA (Ministro de Educación).

Sin embargo, lo anterior nunca se cumplió, ya que la operación del nodo que comenzara la Universidad de los Andes, nunca fue alternada con la Universidad Nacional, permaneciendo la primera con la administración de la naciente red BITnet, pensada en principio como red para la investigación y la academia que pasaría a ser por las necesidades económicas a la hoy conocida Internet.

Esta es la explicación del por qué, la delegación efectuada por la IANA correspondió a la Universidad de los Andes, que en ese momento operaba el nodo central. El hecho de que de manera continua la Universidad de los Andes haya mantenido la operación y administración del nodo, pone de manifiesto su incumplimiento al comunicado del Ministerio de Educación.<sup>44</sup> Tal y como lo denuncia la Universidad Nacional en su publicación periódica :

*“..Queda claro que la Universidad de los Andes sólo fue autorizada para la operación por un año. Esta institución nunca entregó la operación a la Universidad Nacional de Colombia, incumpliendo el mandato del gobierno nacional. Desde entonces la Universidad de Los Andes ha estado usufructuando el nodo del BITnet y su resultado evolutivo, Internet..”*<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> Es preciso aclarar, que éste comunicado es el único conocido y que pueden existir algunos otros que aporten mayor claridad sobre las condiciones como se produjo la participación del país en la red.

<sup>45</sup> La administración del nodo de la red académica educativa mundial BITnet (Because it's time of NETworks) denominado Runcol, fue la carta de presentación más importante de la Universidad de los Andes para lograr el reconocimiento de ICANN, como se explicita en el mismo portal de la universidad. Fragmento del artículo publicado por Mauro Flórez Calderón y Zoila Ramos Rodríguez Profesores de la Facultad de Ingeniería, Ph. D. en telecomunicaciones. Periódico de la Universidad Nacional. Bogotá D.C., Marzo 17 de 2002.

#### **4. NATURALEZA JURÍDICA DEL DOMINIO < .co >**

Después de efectuada la revisión general de la clasificación de los dominios y la definición conocida de los Nombres de Dominio, nos embarcamos en el análisis de la naturaleza jurídica del dominio <.co>; catalogado como de nivel superior y subdividido como código de país.

Este es, sin duda, un tema nuevo dentro del amplio contenido de nuestro ordenamiento; no por ello de menor importancia frente a los alcances económicos y jurídicos que de su naturaleza se desprendan. Considerar el dominio correspondiente a Colombia : <.co>, como privado o como bien público tendría diversas y colosales repercusiones para el futuro de las empresas que pretendan utilizar la Internet en el giro ordinario de sus negocios, para los ciudadanos del común, usuarios de la red y sobre todo para la economía estatal habida cuenta de que la red genera cada día mayor cantidad de mercado en el mundo de los negocios, venta de bienes y servicios, publicidad y en general transacciones que se van ampliando y masificando en su uso.

Los avances en materia de comunicaciones han venido ganando en interés en la medida en que se evidencia su importancia. No en vano el propio Estado

colombiano se ha preocupando de los desarrollos en materia cibernética; por ello desarrolla la denominada agenda de conectividad, que desde el anterior Gobierno se ha constituido en una de las banderas de desarrollo y promoción de la tecnología promoviendo la utilización de la misma y su servicio al ser humano como derecho fundamental.<sup>46</sup>

Pero para acompañar el análisis con mayores elementos de juicio, es preciso efectuar un repaso de la clasificación de los bienes previstos en nuestro ordenamiento, la doctrina y también en la jurisprudencia.

#### **4.1 LOS BIENES**

ULPIANO definía los bienes como “aquellas cosas provechosas, es decir, aquellas que hacen feliz al individuo “. El código Civil comienza el estudio de los bienes considerándolos cosas, bien sea corporales o incorporales, Artículo 653.

Un Bien, en sentido jurídico corresponde a “aquella cosa que está dentro del patrimonio de un sujeto de derechos y que además tiene características pecuniarias y económicas “<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> Para mayor información sobre los avances del gobierno en materia de conectividad, puede consultarse la pagina oficial : <<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>> , y sobre la agenda de conectividad : <<http://www.agenda.gov.co>>

#### 4.1.1 CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES

- Cosas Corporales e incorporales :

El artículo 653 del código Civil prescribe : “Los bienes consisten en cosas corporales o incorporales. Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidos por los sentidos, como una casa, un libro. Incorporales, las que consisten en meros derechos, como los créditos y las servidumbres.”<sup>48</sup>

- Bienes Muebles e Inmuebles :

Art. 655 c.c. Las cosas corporales pueden ser muebles e inmuebles. Los primeros son los que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellos a sí mismos, como los animales (que por ello se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. Los muebles se pueden clasificar según su naturaleza o por anticipación.

Los segundos son aquellos que no pueden transportarse de un lugar a otro. Los inmuebles se reputan como tales por su naturaleza, por adhesión, por destinación o por el objeto sobre el cual recae el derecho.

---

<sup>47</sup> Velásquez Jaramillo, Luis Guillermo. Bienes Editorial Temis. Sexta Edición.

<sup>48</sup> Artículo 653 Código Civil.



Su regulación corresponde a los artículos 656, 657, 658 y 667 del Código Civil.

Otras clasificaciones atienden a las características de la cosa; entre otras tenemos aquellas que distinguen entre :

- Cosas Fungibles y No Fungibles.
- Cosas Consumibles y No Consumibles.
- Cosas de Especie o Cuerpo Cierto y de Género.
- Cosas Divisibles e Indivisibles.
- Cosas Principales y Accesorias.
- Cosas Presentes y futuras
- Cosas Singulares y Universales.

Y finalmente, la clasificación que para efectos del análisis mas nos interesa, la que distingue entre cosas Privadas y Públicas :

4.1.1.1 *Bienes Privados* : Son aquellos que pertenecen a un propietario particular y que son objeto de regulación por parte del ordenamiento civil. Su fundamento constitucional se encuentra en la protección a la propiedad privada prevista en el artículo 58 de la Constitución Política :  
“Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con

*arreglo a las leyes civiles.. la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica.”*

4.1.1.2 *Los Bienes Públicos* : En la Constitución Política de 1991, en concordancia con la legislación civil, se vislumbran dos regímenes diferentes. Los bienes de dominio privado garantizados en el mencionado artículo 58 y los “bienes de dominio público, que constituyen el conjunto de bienes destinados al desarrollo o cumplimiento de las funciones públicas del Estado o están afectados al uso común, tal como se desprende de los artículos 63, 82, 102 y 332 del estatuto superior.”<sup>49</sup>

La cosa pública, no pertenece a alguien en particular, sino que pertenece a todos los habitantes del territorio. Su titularidad se encuentra en cabeza del Estado, no propia ni técnicamente ejerciendo un derecho de dominio, sino en actitud de supervigilancia lo que la doctrina ha denominado : dominio eminente. Existen diversas teorías para justificar la distinción entre bienes de dominio privado y dominio público. Revaluada la antigua postura que se basaba en la naturaleza de los bienes, han surgido otros parámetros a tener en cuenta. Para el tratadista colombiano GUSTAVO PENAGOS “La doctrina de la afectación al

---

<sup>49</sup> Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Tercera. Actor : Personería de Bogotá D.C., febrero 16 de 2001. Radicación número 16596.

servicio de la comunidad del interés social y del estado social de derecho, han enfocado la discusión con nuevos rumbos.”<sup>50</sup>

A nivel constitucional, existen también algunas luces sobre la connotación de bienes públicos; al respecto, la Constitución Política de nuestro país en su artículo 63 dispone : “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

“ El artículo 72 se refiere al Patrimonio Cultural de la Nación : “El Patrimonio Cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El Patrimonio Arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.”

La jurisprudencia colombiana se ha pronunciado sobre los bienes de uso público y fiscales<sup>51</sup> para confirmar en términos generales la clasificación hecha por Don Andrés Bello en nuestro Código Civil.

---

<sup>50</sup> Los bienes de uso público. Gustavo Penagos. Ediciones Doctrina y Ley Ltda.. Bogotá D.C., 2002. Pág. 9

- Clasificación y Características de Los Bienes Públicos :

La doctrina no es unánime en cuanto a la clasificación de éstos bienes; así, para JAIME VIDAL PERDOMO, *“Los bienes del estado en el derecho colombiano pueden clasificarse en tres grupos : bienes de uso público, bienes fiscales y bienes del presupuesto “* Entendiendo por éstos últimos, las rentas que proporciona el patrimonio público, el producto de los impuestos o la participación por la utilización de los bienes del Estado. <sup>52</sup> ERNESTO PEÑA QUIÑÓNEZ considera que “los bienes del Estado se dividen en: bienes patrimoniales y fiscales del Estado, bienes de uso público, bienes desafectables y bienes no desafectables.”

*“Son Bienes del Estado o bienes públicos aquellos cuya titularidad corresponde a un sujeto de derecho público; dentro de este género de bienes existen otras categorías clásicas : la de bienes de uso público, bienes fiscales propiamente dichos y bienes fiscales adjudicables.”* <sup>53</sup>

---

<sup>51</sup> “De conformidad con el artículo 674 del Código Civil, los bienes del Estado son de dos clases : los bienes de uso público, cuyo uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, los bienes fiscales, cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes. Consejo de Estado, sentencia del 2 de febrero de 1996 C.P. Rodrigo Ramírez González. La Corte Suprema de Justicia, por su parte, ha manifestado : “Los bienes del Estado son de uso público y fiscales. A estos últimos se les llama también patrimoniales. Una granja por ejemplo, es un bien de ésta clase. El Estado los posee y administra como un particular. Son fuente de ingresos y como propiedad privada están sometidos al derecho común...” Corte Suprema de Justicia, sentencia del 14 de abril de 1943. Tomado de Los Bienes de uso Público, Gustavo Penagos

<sup>52</sup> Vidal Perdomo, Jaime. Derecho Administrativo. Editorial Temis, undécima edición

<sup>53</sup> Ayala Caldas, Jorge Enrique. Aplicación del Derecho Administrativo en Colombia. Ediciones doctrina y ley Ltda.. 2002.

El artículo 674 del Código Civil distingue los bienes del Estado de la siguiente forma : “Se llaman *bienes de la Unión* aquellos cuyo dominio pertenecen a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman *bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio*. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman *bienes de la unión o bienes fiscales*.”<sup>54</sup>

Partiendo de los apelativos legales, podemos clasificar los bienes del Estado en aquellos que corresponden al uso público, cuyo uso pertenece a todo individuo y los bienes fiscales, los que pertenecen al Estado por medio de sus entes territoriales con un trato semejante a la propiedad privada, su uso no pertenece en general a todos los habitantes.

*Bienes de uso público* : Son aquellos que están en cabeza de la Nación o de otros entes estatales y cuyo uso pertenece a todos los habitantes de su territorio. Dentro de las clases de bienes de uso público podemos resaltar los terrestres (Calles, puentes, plazas, etc.), marítimos (playas, mar territorial, plataforma continental, zona económica exclusiva, etc), aéreos (Columna de aire que se levanta sobre el territorio), fluviales y lacustres (ríos y lagunas). Con relación a

---

<sup>54</sup> Artículo 674 Código Civil.

éstos bienes, es importante anotar que para algunos doctrinantes, en los bienes públicos no debe hablarse de propiedad pública, pues los bienes destinados al uso público, no son propiedad ni del Estado, ni de los particulares, la titularidad de dichos bienes corresponde al pueblo.<sup>55</sup> Estos bienes tienen las características de ser: *inalienables*, lo cual significa que no puede venderse, permutarse, donarse, hipotecarse ni darse en usufructo ni constituir servidumbres pasivas a favor de particulares; no obstante, el Estado por medio de la desafectación, cuando el bien ya no presta un servicio público, puede enajenarlo como bien fiscal. *Imprescriptibles* lo que significa que sobre ellos no se admite la posesión, no procede por tanto la declaratoria de pertenencia prevista en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil. *Inembargables*, no son susceptibles de medidas cautelares como embargo y secuestro.

*Bienes Fiscales* : Son aquellos que tiene el Estado, por intermedio de sus entes territoriales, con semejante tratamiento al de la propiedad privada o particular. Su uso no pertenece generalmente a todos los habitantes. Algunos ejemplos de éstos bienes son : los impuestos, dineros de tesorería, edificios públicos, cuarteles, etc. A éstos bienes excepcionalmente se les aplica la legislación administrativa, se rigen como norma general por la legislación civil ordinaria, a diferencia de los

---

<sup>55</sup> Así lo expresa Gustavo Penagos, al afirmar : “En el moderno Estado Social de Derecho es inapropiado hablar de dominio público, lo cual contradice no sólo la técnica jurídica de la

bienes de uso público, son susceptibles de embargo así como objeto de venta, es decir, son enajenables de acuerdo a los requisitos especiales establecidos en los códigos o estatutos fiscales de las entidades territoriales. Sin embargo, conservan, al igual que los bienes de uso público la característica de imprescriptibilidad.

Existe otro tipo de bienes denominados bienes fiscales adjudicables o *bienes baldíos*; son bienes raíces ubicados en los sectores rurales, que están única y exclusivamente en cabeza de la nación con el fin de adjudicarlos a personas naturales o jurídicas que no sean propietarias o poseedoras de otros bienes en el territorio nacional. Éstos bienes, a diferencia de los denominados *bienes vacantes*, aquellos inmuebles sobre los cuales se ejerció la propiedad privada, pero que aparecen en el momento sin dueño aparente o conocido; no han tenido dueño particular anterior.

Los *bienes mostrencos*, son bienes muebles que han tenido dueño particular, pero han sido abandonados material y jurídicamente y no se sabe quien es su dueño aparente.

Los *bienes ocultos*, son de propiedad de la Nación que aparecen abandonados materialmente y cuya titularidad es tan confusa que se hace imprescindible adelantar un proceso para aclarar su estado actual.

## **4.2 DOMINIO <.co> ¿ UN BIEN PÚBLICO ?**

Después de repasar los bienes considerados como públicos, entramos en el análisis de la naturaleza jurídica del dominio <.co> ¿Puede éste considerarse como un bien público? ¿Es un bien susceptible de apropiación por los particulares? ¿Es el dominio <.co> jurídicamente un bien? Estas y otras cuestiones relacionadas con nuestro dominio, tan nuevas en nuestro ordenamiento apenas se empiezan a analizar en el ámbito jurídico.

Pasemos a la revisión de las diferentes tesis existentes hasta el momento en relación con la naturaleza jurídica del dominio <.co> :

### **4.2.1 TESIS DEL INTERES PÚBLICO.**



Mucho nos hemos referido al concepto del Consejo de Estado 1376 del 11 de Diciembre de 2001 solicitado por la Ministra de Comunicaciones doctora Ángela Montoya Holguín, en el que se insta a que el Consejo de Estado se pronuncie sobre el carácter público del recurso denominado dominio <.co> y si éste se encuentra intrínsecamente relacionado con el tema de las telecomunicaciones.

Al margen de los demás temas referidos en el concepto; el Consejo de Estado ha llegado a las siguientes conclusiones en lo que hace referencia con la naturaleza jurídica del dominio <.co> :

En primer lugar no lo considera jurídicamente como un bien porque éste no es susceptible de apropiación, lo anterior lo expone de la siguiente forma :

*“..¿Puede un dominio de país considerarse como un "bien", en sentido jurídico?. Para afirmar que es un bien, es preciso establecer si reúne los elementos de ser : una cosa, que tiene utilidad y que es susceptible de apropiación.*

*Suponiendo que se dan los dos primeros elementos, para cuya definición remitimos a la extensa jurisprudencia y doctrina elaborada a partir de las normas del Código Civil, estimamos que el último no se cumple. En efecto, los dominios de país en cuanto son "la misma terminación" empleada para configurar todos los nombres de dominio que se registren bajo cada uno de ellos, ejemplo ".co" para el caso de Colombia, no puede considerarse susceptible de apropiación, pues si lo fuera el primero que registró un nombre de dominio se habría apropiado esa terminación. Y no es así. El dominio de*

*país es de uso común por parte de todos los ciudadanos o personas, colombianos o no, que decidan registrar un nombre bajo ese dominio.”..*<sup>56</sup>

Además de negarle la connotación de bien, le otorga un apelativo distinto y muy importante, al catalogar al mencionado dominio como de notorio interés público, lo que para el Consejo de Estado se manifiesta en lo siguiente :

*“El carácter de interés público del dominio .co se aprecia en lo siguiente:*

*a) El documento RFC-1591, el cual ya fue transcrito pero merece repetirse, en lo pertinente afirma : **“Los dominios del código del país (por ejemplo, FR, NL, KR, US) están organizados por un administrador para ese país. .... Estos administradores desempeñan un servicio público en nombre de la comunidad de Internet”...***

*IANA e ICANN reconocen, expresamente, el interés tanto de la comunidad del país como de la comunidad global de Internet en la administración del registro de nombres de dominio.*

*El mismo documento señala : **“El administrador designado es el delegatario del dominio de nivel superior tanto para la nación, en el código de país, como para la comunidad de la Internet global”.***

*Las preocupaciones acerca de “derechos” y “propiedad” de dominios son inapropiadas. Es apropiado estar preocupado acerca de “responsabilidades” y **“servicio” a la comunidad.***

*b) El dominio .co se le asignó al país, esto es, a la comunidad colombiana. Por tanto, los intereses individuales de quienes requieran o pretendan registrar un nombre de dominio en Colombia, sólo podrán ser satisfechos si la sociedad o comunidad colombiana dispone, como país, de ese valioso recurso que es el dominio en Internet.*

---

<sup>56</sup> Concepto 1376 Diciembre 11 de 2001. Consejo de Estado C.P. Cesar Hoyos Salazar.

c) En mayo 4 de 1989, el Ministerio de Educación Nacional decidió la participación del Sistema de Educación Superior en la RED BITNET, asignando al ICFES la dirección coordinación del Nodo Central y la operación del mismo, por períodos de un (1) año, a las Universidades Nacional y de los Andes, empezando por la Universidad de los Andes.

d) El artículo 70 de la Constitución Política prescribe: " El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la **identidad nacional**.

**La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación**". (negritas no son del texto original).

f) El artículo 71 de la Constitución Política preceptúa : " La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".

Para desarrollar las dos normas constitucionales antes citadas, el Congreso expidió la ley 397 de 1997, llamada "ley de la cultura", en cuyo artículo 1º se define la cultura en los siguientes términos:

"Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias" (num. 1º).

*“La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas” (num. 2º).*

*El numeral 5º de la referida norma ratifica el principio de que “es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la nación” y el numeral 7º señala que “el Estado protegerá el castellano como idioma oficial de Colombia”.*

*El artículo 2º de la citada ley establece que un objetivo primordial de la política estatal sobre la cultura es “la preservación del patrimonio cultural de la nación” y el artículo 5º señala que la misma política referida a éste tiene como objetivos principales, entre otros, la protección y la conservación de dicho patrimonio con el propósito de que “sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro”.*

*En relación con el patrimonio cultural de la nación, el primer inciso del artículo 4º de la ley de la cultura menciona sus elementos constitutivos. Dice así esta norma:*

*“Definición de patrimonio cultural de la nación.- El patrimonio cultural de la nación está constituido por **todos** los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de **bienes inmateriales** y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, **lingüístico**, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular” (resalta la Sala).*

*g) Conforme a las normas transcritas el nombre de “Colombia” posee interés histórico, lingüístico y testimonial, y por ende forma parte del patrimonio cultural de la nación. Además, desde 1989 el gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación, intervino en las actividades propias de la RED en orden a “vincular la*

*actividad del Sistema de Educación Superior a las fuentes de información científica”, decisión que encaja plenamente en las funciones que la Constitución Política de 1991 asigna al Estado, como se desprende de las normas atrás citadas.*

*a) El registro de nombres en el dominio .co no puede afectar derechos de terceros, particularmente los de propiedad industrial e intelectual. La violación de esos derechos genera conflictos cuya solución, en caso de litigio, puede demandar la intervención de autoridades judiciales*

*b) El registro de nombres bajo el dominio .co genera una obligación tributaria impuesta por ley. En efecto, el artículo 91 de la ley 633 de 2000 sobre reforma tributaria, dispone:*

*“Todas las páginas web y sitios de la Internet **de origen colombiano** que operan en la Internet y cuya actividad económica sea de carácter comercial, financiero o de prestación de servicios, **deberán inscribirse en el registro mercantil** y suministrar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la información de transacciones económicas en los términos que esta entidad lo requiera” (destaca la Sala).”<sup>57</sup>*

4.2.1.1 *Implicaciones de la decisión del Consejo de Estado :* El código asignado a nuestro país, es de notorio interés público, su regulación, por tratarse de algo relacionado intrínsecamente con las telecomunicaciones corresponde al Ministerio de Comunicaciones. El objeto de la delegación que le fue efectuada a la Universidad de los Andes, es un código de país y como tal, dicha delegación debe ser ejercida exclusivamente en Colombia. La Universidad no puede

trasladar a otro país el registro de dicho dominio, ni puede hacer que éste pierda su función de dominio de nivel superior de país, para transformarlo en dominio o subdominio identificador de otras actividades, como serían las de comercio. Por tanto, la idea de abrir una licitación internacional en busca de un operador del dominio <.co> que pueda comercializarlo, no será posible gracias a la intervención del Gobierno Nacional.

La administración del dominio seguirá en manos de la Universidad de los Andes, pero en adelante, deberá someterse a las disposiciones legales que el Congreso y el Gobierno Nacional expidan en ésta materia.

En desarrollo de lo anterior, el 7 de Mayo del año 2002, el Ministerio de Comunicaciones, en cabeza de la ministra Ángela Montoya Holguín, peticionaria del concepto emitido por el Consejo de Estado, mediante la resolución 0600, regula parcialmente la administración del dominio <.co> y advierte sobre el diseño e implementación de un régimen integral que regulará la materia. (*Ver Texto de la Resolución en el Anexo 1*).

#### 4.2.2 TESIS DEL DOMINIO <.co> COMO BIEN PRIVADO

---

<sup>57</sup> Concepto 1376 Consejo de Estado.

Existe otra tesis respecto de la naturaleza jurídica del dominio <.co>, sostenida por los doctores HUGO PALACIOS MEJIA y OMAR RODRÍGUEZ TURRIAGO quienes consideran que dicho dominio jurídicamente sí es un bien, en contravía de la conceptuado por el Consejo de Estado. Para los doctrinantes, ese bien tiene las características de ser corporal y además mueble.<sup>58</sup>

Según esta postura, no es posible catalogar al dominio <.co> como bien público, ya que los únicos bienes públicos pertenecientes a la nación, son aquellos que tiene una “dimensión territorial” según la Constitución Política. Así como por no existir en la constitución una relación entre los conceptos de “Soberanía” y el de “propiedad”. El dominio <.co> no es un bien de uso público, por cuanto es un medio artificial, no hace parte del territorio de nuestro país, ni su uso pertenece a todos los habitantes del territorio. No existe, según estos autores, una ley que le haya dado propiedad a la Nación sobre estas “bases de datos o dominios”. Por tanto, la teoría del título y el modo acogida por nuestra legislación civil no aparece en el presente evento.

Por ser una “entidad privada quien ideó el sistema de “dominios”, y quien tomó la decisión de tener “dominios de nivel superior”, esto es, “genéricos” y de “país”; y quien decidió, con base en una nomenclatura diseñada por otra

---

<sup>58</sup> Internet, Comercio Electrónico & Telecomunicaciones. Artículo : Análisis del dominio .co en Internet, y su administración, en el derecho colombiano. Hugo Palacios Mejia. Omar Rodríguez Turriago. Editorial Legis. Página 568.

entidad privada, qué iniciales se asignarían a cada país. Si alguien tuviera “propiedad” sobre tal “dominio” sería IANA o, eventualmente, el Gobierno de los Estados Unidos.”<sup>59</sup>

En relación con la licitación, para los doctores PALACIOS y TURRIAGO, la Universidad de los Andes está en posibilidad de subdelegar la administración del dominio; haciendo énfasis en el carácter privado de la relación entre la IANA y la Universidad. Lo anterior, no es evidente; que en el documento RFC – 1591 se autorice a los administradores de dominios de país en tal sentido y menos claro en el contrato entre dichas instituciones por haber sido éste un contrato verbal.

#### 4.2.3 TESIS DEL DOMINIO <.co> COMO BIEN PÚBLICO

Esta postura la expone primordialmente el consejero FLAVIO AUGUSTO RODRÍGUEZ ARCE en el salvamento de voto del Concepto 1376 del Consejo de Estado. Para el consejero discrepante, el dominio <.co> es un bien incorporal de carácter público.

Según ésta postura, el <.co> representa a nuestro país dentro de la variedad y multiplicidad de direcciones numéricas en el Internet Protocol IP, esto no es cosa distinta que una numeración de terminales de red, cuya función primordial

---

<sup>59</sup> Internet, Comercio Electrónico & Telecomunicaciones. Ob. Cit. Pag 569.



es identificar a un país diferenciándolo de los otros a los que le fueron asignados numeraciones diferentes para su respectiva terminal de red.

De cuestiones similares estamos hablando cuando nos referimos a la numeración que identifica a Colombia en el servicio de telefonía en todo el mundo, el indicativo (057) es universal, desde Ecuador o la China, una persona que quiera comunicarse telefónicamente con otro en Colombia deberá utilizar el mismo indicativo que distingue a Colombia, único e irreplicable para cada país.

60

De lo anterior se puede concluir que el dominio que identifica a Colombia en la Internet <.co> corresponde a una numeración IP.

Al ser un Bien del Estado, goza de las cualidades comunes a dichos bienes, esto es, su inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad. Dicho bien pertenece al Patrimonio Cultural de la Nación; por constituirse como expresión de la identidad nacional. Al respecto el Consejero de Estado afirma :

---

<sup>60</sup> Al respecto afirma el Consejero de Estado Flavio Augusto Rodríguez : , las direcciones IP también son parte de la numeración e identificación de terminales de red, en este caso de Internet, para la prestación de servicios de telecomunicaciones que, para el caso de la red Internet, son denominados servicios de valor agregado. Las direcciones IP deben ser consideradas en el nuevo plan técnico básico de numeración que el Estado colombiano esté desarrollando, en coordinación con las sugerencias y recomendaciones de los organismos internacionales y, en especial, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, contemplando las regulaciones necesarias para un verdadero interfuncionamiento de las redes e interoperabilidad de los servicios para su prestación en convergencia. En un futuro las

El dominio <.co> cumple con los requisitos descritos en la norma : ser un bien inmaterial, expresión de la nacionalidad colombiana. Es sin lugar a dudas, una expresión de la identidad nacional y corresponde entonces al gobierno nacional, a través del Ministerio de la Cultura declarar dicho dominio como de interés cultural de carácter nacional.<sup>61</sup>

No resulta claro, sin embargo, cuál es el título de la nación para hacerse propietario del dominio. Si acogemos la teoría del bien privado, y su fundamento según el cual “En el derecho colombiano, los bienes privados no se convierten en “bienes de uso público” sin la voluntad de su dueño, o sin una expropiación, aunque el dueño permita su uso a todas las personas. Por lo tanto, si el dominio “.co” nació como bien privado, no se convierte en “bien de uso público”, de propiedad de la Nación, sin el consentimiento de quienes lo crearon.”<sup>62</sup>

#### 4.2.4 TESIS PERSONAL SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DOMINIO <.co >.

---

direcciones IP serán el elemento fundamental de identificación no sólo de terminales de PC sino también de teléfonos IP.

<sup>61</sup> El artículo 8 de la ley 397 de 1997 prescribe : “El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y previo concepto del consejo de monumentos nacionales, es el responsable de la declaratoria y del manejo de los monumentos nacionales y de los bienes de interés cultural de carácter nacional”..

<sup>62</sup> PALACIOS MEJIA, Hugo. Internet Comercio Electrónico & Telecomunicaciones. Editorial Legis 2002. página 553.

Como ya ha quedado expuesto; no existe unanimidad con respecto a la naturaleza jurídica del dominio correspondiente a Colombia. Cada una de las tesis aporta elementos para calificar de manera diversa al <.co>.

Es mi parecer, que el dominio <.co> sí tiene jurídicamente el carácter de bien. Como ya lo anotamos anteriormente, para que una cosa se considere jurídicamente como bien, debe cumplir con ciertos requisitos previstos en nuestro ordenamiento y que el propio Consejo destaca en el concepto : ser una cosa, útil y susceptible de apropiación.

En sentido general, todo lo que existe en la naturaleza es “cosa”, con excepción del ser humano; en sentido particular “cosa” designa todo aquello susceptible de apropiación por el hombre; mientras la palabra bien, en el mundo jurídico se refiere a aquellas cosas que se encuentran inmersas en el patrimonio de un sujeto de derechos, y que además goza de características económicas o pecuniarias.

El Consejo de Estado deja en el limbo el dominio <.co> al no considerarlo jurídicamente ni como bien, ni como cosa alguna. Pero el principal argumento sobre el que se basa el Consejo de Estado para negarle la calidad de bien al dominio <.co>, es que dicho dominio no es susceptible de apropiación pues si así fuera, el primero en registrar un nombre de dominio se habría apropiado también de dicha terminación.

Sin embargo, a mi juicio, el Consejo confunde un dominio genérico con uno de segunda generación, esto es, no es lo mismo el dominio <.co> que el dominio <javeriana.edu.co> ; el primero es un dominio genérico de código de país, mientras que el segundo es un nombre de dominio perteneciente a la Pontificia Universidad Javeriana que se encuentra domiciliada en la República de Colombia y que por este hecho se identifica en el ciberespacio bajo los dominios <.edu> (dominio genérico que identifica instituciones educativas) y <.co> con lo que esta indicando su origen.

El argumento del Consejo correspondería a decir que si el <.co> se considera como bien, y la Pontificia Universidad Javeriana hubiese sido la primera en registrarse bajo el dominio de código de país <.co>, la universidad hubiese adquirido dicho dominio.<sup>63</sup>

Lo que se debe tener claro, es que el dominio <.co> como identificador de Colombia en el Ciberespacio, es totalmente independiente de los Nombres de Dominio que se puedan registrar bajo su terminación, para la existencia del primero, no se requiere que existan los últimos.

---

<sup>63</sup> Al respecto afirma el Consejero Flavio Augusto Rodríguez Arce : “...Sería lo mismo que afirmar, erradamente, que quien adquiere una cosa accesoria o subordinada también adquiere la principal o superior”.. Salvamento de voto. Concepto 1376 Consejo de Estado.

Ahora bien, la característica de utilidad resulta indudable ya que el dominio <.co> es un recurso que distingue clara e inequívocamente al país en el mundo de la Internet; lo anterior se funda no solo en que se encuentra consignado en la norma ISO 3166 las siglas denominativas de cada país, así como su epítome o abreviatura sino que para los usuarios de la red es un hecho evidente que la terminación <.co> corresponde al dominio de nivel superior correspondiente a código de país, en éste caso la “República de Colombia”; así como nadie dudaría al ver <.fr> que dicho dominio de código de país corresponde a Francia o <.mx> a México o <.us> a los Estados Unidos de América.

La utilidad es evidente también, como quiera que permite un lugar virtual para los habitantes de nuestro país en el que se pueden distinguir, diferenciar de los demás cibernautas del mundo, haciendo las veces de pasaporte virtual para las empresas y personas registradas bajo el dominio.

Discrepo de la tesis de los doctores PALACIOS y TURRIAGO que lo ven como un bien corporal y mueble. La calidad de corporal no es evidente al momento de referirnos a dicho dominio. La clasificación de los bienes distingue aquellos que tienen la característica de corporalidad, esto es, que ocupan un espacio físico en la naturaleza y pueden ser percibidos por los sentidos Ej. Un carro, una casa, un mueble. Y aquellos que no gozan de ésta connotación<sup>64</sup>, denominándolos incorpóreos pues no gozan de un ser corpóreo y no pueden

percibirse a través de los sentidos; obviamente cuando me refiero a que jurídicamente el dominio <.co> es un bien, dicho bien tiene la cualidad de incorporal.<sup>65</sup>

Podría pensarse que es posible percibirlo a través de los sentidos toda vez que lo podemos observar en la pantalla del computador en la terminación de cada dirección correspondiente a Colombia; sin embargo, éste hecho constituye una simple manifestación del dominio y no es el dominio mismo; por tanto, no es posible decir que es un bien corporal por el hecho de observarlo a través del monitor.

El hecho de haberle reconocido la característica de bien, hacía necesario que el propio Consejo de Estado definiera si éste se trataba de un bien público o privado. Las implicaciones prácticas de dicha decisión son enormes. Imaginemos lo primero. El Estado debería expropiar a la Universidad de los Andes; con lo que le estaría reconociendo la calidad de poseedor. Lo anterior

---

<sup>64</sup> Definición de bienes corporales e incorporales, Artículo 653 código civil.

<sup>65</sup> En igual sentido se pronunció el Consejero Flavio Augusto Rodríguez Arce, al manifestar en el salvamento de voto del Concepto 1376 Consejo de Estado: "... el dominio .co como indicación del sitio del país, de Colombia, en el ciberespacio, tiene el carácter de "bien incorporal", pues además de (i) **tener individualidad y sustantividad** por la delimitación espacial que tiene en la red, distinta a las demás ubicaciones, es (ii) **útil y dominable**. Lo primero (i), porque dicho sitio permite no sólo identificar a Colombia en el ciberespacio, satisfaciendo la necesidad de tener esa denominación - identificación reconocida por la comunidad internacional desde hace 180 años, como lo consigna la ponencia de la que me aparto (pág. 27) - sino porque, además, constituye el sitio especial - espacio - del país, en el cual puede albergar no sólo los dominios personales de segundo nivel, sino también desarrollar las relaciones entre ellos para la formación de la comunidad colombiana de cibernautas, permitir un desenvolvimiento colectivo de sus actividades en los campos de la información, la comunicación, la educación y las relaciones culturales, comerciales y personales, todas ellas de interés público"... (negritas originales del texto).

generaría la posibilidad para la universidad de llevar a cabo la licitación internacional; hecho abiertamente inconveniente para los intereses del país. Por ello, en mi opinión, opta por dejarlo en el limbo pero revestirle caracteres de interés público con el fin de otorgarle competencia al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comunicaciones de intervenir y regular la administración del dominio; coartando a la Universidad toda opción de explotación a través de la licitación.

No es claro el argumento que determina al dominio <.co> como bien público. Según ésta tesis, dicho dominio hace parte del territorio virtual de nuestro país; tal y como lo es el espectro electromagnético o la órbita geoestacionaria. Pero no aparece en el artículo 101 (antes transcrito) ni en ley alguna que dicho dominio pertenezca a la nación o sea un bien público. Esto significa que no existe un título en cabeza de la nación. Es evidente que quien decide delegar a la Universidad de los Andes el dominio es la IANA; no es claro a título de que. El documento RCF – 1591 referente a la estructura y delegación del sistema de nombres de dominio, indica : *“Las preocupaciones acerca de “derechos” y “propiedad” de dominios son inapropiadas. Es apropiado estar preocupado acerca de “responsabilidades” y “servicio” a la comunidad.”*<sup>66</sup> Y el contrato celebrado entre la IANA y la Universidad de los Andes fue verbal y a título de

---

<sup>66</sup> Transcripción del Consejo de Estado del documento RCF – 1591 fue aportado en inglés y traducido oficialmente al español por Anita Escobar de Tamayo.

delegación.<sup>67</sup> A pesar de admitir la universidad que no pretende propiedad sobre el dominio; con la realización de la licitación pretendió disponer del mismo endilgándose calidad de poseedor.

En conclusión, considero que el dominio <.co> es un bien incorporal de naturaleza privada por cuanto proviene de un organismo de carácter privado que para efectos de expandir y masificar la utilización de la Internet como sistema mundial de comunicaciones, creó el dominio como identificador de Colombia en el ciberespacio atendiendo las denominaciones establecidas por ISO en lo referente a las letras que identifican a nuestro país. Sin embargo, éste mismo organismo, de carácter privado, bien pudo elegir un dominio totalmente distinto para Colombia o cualquier otro país. No existe un título a favor de la Nación, ya que no existe contrato a favor de la misma; como si lo hay entre la IANA y la Universidad de los Andes, entre los que existió un contrato verbal; los contratos no tiene que ser escritos ni constar en documentos, (salvo excepciones legales contempladas en los artículos 1494,1495, 1500, 1502 c.c.).

El tema de la propiedad no es posible determinarlo en favor de la Nación, ni de la Universidad de los Andes de acuerdo con las normas colombianas, por tratarse de una creación de un organismo privado internacional; mientras no

---

<sup>67</sup> A pesar de no existir una delegación escrita, la Universidad de los Andes acepta que dicha delegación es para administrar el registro de dicho dominio; derecho que emana de un contrato que no consta por escrito; por tanto sin fecha y lugar ciertos de celebración.



exista un título otorgado por éste que claramente manifieste la intención de trasladar la propiedad de dicho bien; el dominio continuará siendo propiedad de aquel que lo creó , es decir, la IANA. Pensar que el Estado colombiano utilizando sus herramientas legales internas se apropie del dominio con el argumento de que éste forma parte del territorio virtual de nuestro país y que identifica a Colombia en el ciberespacio, resultaría ineficaz , pues nada impide que IANA decidiera cambiar el dominio del país por otro totalmente diferente. Ej. <.zp> ¿ Cual sería en ese caso la utilidad del dominio ?. El tema no está resuelto, no podemos olvidar que el acceso a la tecnología ha sido protegido por la UNESCO; podríamos considerarlo también junto con la Internet como un bien de la humanidad. El Estado esta llamado a resolver la inquietud directamente con el administrador mundial de dichos dominios, en éste caso la IANA. Sin que ello ocurra, resulta una labor titánica encasillar el tema de la propiedad del dominio dentro de nuestro ordenamiento.

## CONCLUSIONES

- El dominio <.co> es un tema nuevo en el ámbito del derecho. Existen varios intereses creados en torno a dicho dominio, por tanto varias posturas referidas a la naturaleza jurídica del mencionado dominio, desde aquella que lo considera un bien público, un bien privado o de notorio interés público.
- Para el Consejo de Estado, el dominio <.co> es de interés público, desconociéndole jurídicamente la calidad de bien; sin embargo calificándolo como un tema intrínsecamente ligado con el sector de las telecomunicaciones, otorgando por tanto facultades al Ministerio de Comunicaciones para regular su administración.
- El Ministerio a través de la resolución 0600 hace uso de la facultad de intervención; sin embargo, no será la única ni mas importante resolución en torno al tema. Una regulación mas extensa, con plena seguridad, se dará en el corto plazo.

- La postura sostenida por la Universidad se basa en que el dominio es un bien privado, cuya administración adquirió por delegación de una entidad de carácter privado. Por tanto estaba facultada para subdelegar, sustento para realizar la licitación internacional.
- La licitación internacional del dominio <.co> no pudo llevarse a cabo. El concepto del Consejo de Estado y las disposiciones del Ministerio de Comunicaciones terminaron con dicha posibilidad. La Universidad ha manifestado no querer continuar con la administración del dominio, por tanto, en pocos días, su administración pasará casi con seguridad a una institución gubernamental.
- La postura que considera al dominio <.co> como bien público carece de sustento jurídico y de utilidad práctica, pues nada impide a la IANA a cambiar el dominio asignado a Colombia; perdiendo de ésta forma la característica de identidad nacional.
- El dominio <.co> es en mi concepto, un bien privado, incorporal cuyo derecho de propiedad no ha podido definirse con claridad en ninguna de las tesis propuestas. Mientras ello no ocurra, lo único cierto es que la propiedad de los dominios en el mundo corresponde a aquel organismo de carácter privado que los creó y simplemente transfirió el derecho de administrarlos.

- La discusión continúa abierta y será el Gobierno el encargado de definir las condiciones en que el dominio fue otorgado al país directamente con la IANA, a través de los instrumentos internacionales que para el efecto dispone.

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

AYALA CALDAS, Jorge Enrique. Aplicación del Derecho Administrativo en Colombia. Ediciones doctrina y Ley 2002.

CARBAJO CASCON, Fernando. Conflictos entre signos distintivos y nombres de dominio en Internet. Editorial Arazandi 2002.

GOMEZ S. José Antonio. Comercio Electrónico en Internet.

GRUPO DE ESTUDIOS EN INTERNET, COMERCIO ELECTRÓNICO & TELECOMUNICACIONES, Internet Comercio Electrónico & Telecomunicaciones. Editorial Legis Primera edición 2002.

MAESTRE, Javier. El derecho al nombre de dominio.

MIGUEL A, Pedro Alberto. Derecho Privado de Internet . Madrid, 2001

PENAGOS, Gustavo. Los bienes de uso público. Ediciones Doctrina y Ley. 1998.

PEÑA QUIÑÓNEZ, Ernesto. El derecho de bienes. Librería Jurídicas Wilches, 1995.

VELÁSQUEZ JARAMILLO, Luis Guillermo. Bienes. Editorial Temis. Sexta Edición. 1996.

VIDAL PERDOMO, Jaime. Derecho Administrativo Editorial Temis. Undécima edición. 1997.

## **ARTÍCULOS Y ESTUDIOS**

ÁMBITO JURÍDICO No. 98 Entrevista con el rector de la Universidad de los Andes. Dr. Carlos Angulo Galvis

FLOREZ CALDERON, Mauro y RAMOS RODRÍGUEZ, Zoila. “.co” ni se compra ni se vende. Periódico de la Universidad Nacional. Marzo 17 de 2002.

RAMÍREZ, Álvaro. Nombres de dominio y marcas: conflictos y soluciones entre dos signos distintivos. Octubre de 2001

RAMÍREZ, Álvaro. Tesis “Nombres de dominio comerciales y marcas: conflictos y soluciones entre dos signos distintivos en Internet”. Universidad de los Andes. 2002.

## **NORMAS, CONCEPTOS Y JURISPRUDENCIA.**

CODIGO CIVIL.

CONSEJO DE ESTADO, Sala de consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente : Cesar Hoyos Salazar. Concepto 1376 Diciembre 11 de 2001.

CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente : Alier E. Hernández Enriquez. Expediente : 16596 Febrero 16 de 2001.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 595 de 1995.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 1147 de 2001.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES. Resolución 0600. Mayo 7 de 2002.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Concepto 027025 del 29 de junio de 2000.

## **SITIOS WEB**

<http://www.agenda.gov.co>

<http://www.diarioti.com>

<http://www.domainMart.com>

<http://www.dominiurius.com>

<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>

<http://www.latinoamericann.derecho.org.ar>

<http://www.lavanguardia.es>

<http://www.revistapoder.com>

<http://www.sic.gov.co>

<http://www.uniandes.edu.co>

Anexo 1.

**“RESOLUCIÓN 0600**

**07/05/2002**

***Por medio de la cual se regula parcialmente la administración del dominio .co***

*La Ministra de Comunicaciones, en ejercicio de la facultad reguladora conferida por los artículos 1°, 4°, 5°, 7° y 8°, de la Ley 72 de 1989, y*

**CONSIDERANDO:**

*Que la Ley 72 de 1998 confiere al Ministerio de Comunicaciones la facultad de planificación, regulación y control de todos los servicios del sector de comunicaciones, que comprende la de ciertos elementos y recursos indispensables para la prestación de los correspondientes servicios;*

*Que el nombre de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a Colombia .co es un recurso de interés público del sector de las telecomunicaciones, en cuya organización y administración, por tanto, debe intervenir el Estado por intermedio del Ministerio de Comunicaciones;*

*Que en concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 11 de diciembre de 2001 frente a la consulta formulada al respecto por este Despacho (Radicación 1.376), se expresó dentro de las consideraciones lo siguiente: “Así las cosas, la administración del dominio .co y el derivado registro de los nombres de dominio en Colombia, para la red de la Internet, es un asunto relacionado intrínsecamente con las telecomunicaciones y en consecuencia, existe la competencia del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comunicaciones, para su planeación, regulación y control, de conformidad con las normas citadas en precedencia y las concordantes del Decreto 1130 de 1999, con mayor razón cuando el dominio .co como se explicó en el punto 2.5, constituye un recurso de interés público, respecto del cual el Estado colombiano debe velar por su adecuada utilización para hacer prevalecer el interés general, de acuerdo con el principio instituido por el artículo 1° de la Constitución Política”;*



*Que en el mismo concepto en la parte de respuestas la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado expresó:*

*“4.1 El dominio .co asignado a Colombia como código del país en el sistema de nombres de dominio de la Internet, es de interés público.*

*4.2 La administración del dominio .co es un asunto relacionado intrínsecamente con las telecomunicaciones y en tal virtud, es competente el Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Comunicaciones, para actuar en su planeación, regulación y control...”;*

*Que en el mismo sentido el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección D en el Proceso de Acción Popular 2001-0465, en providencia del día dos (2) de abril de dos mil dos (2002) expresó “Como bien lo puntualiza el concepto del honorable Consejo de Estado, el nombre de dominio .co es naturalmente de notorio interés público y por ello se requiere de manera inaplazable la actuación del Estado a través del Ministerio de Comunicaciones en la planeación, regulación y control del dominio .co ...”. Y más adelante en la parte del fallo expresó: “Exhortar al Ministerio de Comunicaciones para que de manera inmediata, con base en las facultades legales que tiene para ello, realice la actuación correspondiente sobre la planeación, regulación y control de la administración del nombre de dominio .co...”;*

*Que las regulaciones del Ministerio de Comunicaciones en relación con el dominio .co deben tener en cuenta las prácticas formalmente adoptadas por las entidades internacionales que administran los dominios a nivel global en beneficio general;*

*Que de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 72 de 1989, en el establecimiento de las regulaciones de telecomunicaciones se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;*

*Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones en la Resolución 102 de la Conferencia de Plenipotenciarios de (Minneapolis, 1998) sobre Gestión de los Nombres de Dominio y Direcciones de Internet destaca que el papel de los gobiernos es establecer un régimen jurídico claro, coherente y predecible, para promover un entorno favorable en el que puedan interfuncionar las redes mundiales de información*

*y éstas sean ampliamente accesibles a los nacionales de todos los países, así como garantizar la protección de los intereses de los consumidores y usuarios;*

*Que también de acuerdo con la citada resolución, la gestión futura del registro y atribución de los nombres de dominio y direcciones Internet debe reflejar plenamente la naturaleza geográfica y funcional de Internet, teniendo en cuenta de forma equitativa los intereses de todos los participantes, en particular las empresas y los consumidores;*

*Que de acuerdo con la citada resolución de la UIT se espera que los gobiernos fomenten un entorno equitativo, abierto a la competencia entre las empresas y organizaciones encargadas de la atribución de recursos Internet, y*

*Que es necesario, con el fin de dar desarrollo al concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y dar cumplimiento a la exhortación formulada en el fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, regular la administración del dominio .co conforme a lo expresado en los considerandos anteriores y de conformidad con el artículo 3° de la Ley 72 de 1989,*

**RESUELVE:**

*Artículo 1°. El nombre de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a Colombia .co es un recurso del sector de las telecomunicaciones, de interés público, cuya administración, mantenimiento y desarrollo estará bajo la planeación, regulación y control del Estado, a través del Ministerio de Comunicaciones, para el avance de las telecomunicaciones globales y su aprovechamiento por los usuarios en el país.*

*Artículo 2°. La administración a que se refiere el artículo anterior podrá desarrollarla el Estado directamente, o por intermedio de terceros en los términos del artículo 3° de la presente resolución, bajo la supervisión de aquel.*

*Artículo 3°. Cuando la administración del dominio .co se realice por intermedio de terceros, éstos deberán tener la capacidad técnica, administrativa y financiera suficiente para adelantar esta gestión eficazmente.*

*Artículo 4°. El código de país .co como dominio del primer nivel, sólo podrá ser utilizado como identificador de Colombia en la red global de Internet.*

*Artículo 5°. La cesión, la subcontratación de la administración o la asignación de un nuevo administrador del dominio .co, debe contar previamente con la autorización del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comunicaciones o de la entidad o dependencia que este determine según las competencias.*

*Artículo 6°. Los costos de la inscripción y renovación bajo el registro de dominio de primer nivel .co y los costos de mantenimiento y operación del mismo, en caso de que se presenten, serán retribuidos por los interesados dentro de un sistema que consulte los intereses de la comunidad y de los usuarios. Los ingresos recibidos por estos conceptos serán destinados exclusivamente al sostenimiento, mejoramiento y prestación misma del servicio.*

*Artículo 7°. El Ministerio de Comunicaciones coordinará la aplicación del régimen establecido en la presente resolución con las entidades internacionales encargadas del manejo de los dominios del primer nivel.*

*Parágrafo transitorio. El Ministerio de Comunicaciones, en coordinación con las entidades aludidas en el artículo anterior, diseñará e implementará un régimen integral que regule la materia, y mientras ello sucede, se aplicará transitoriamente lo establecido en la presente resolución.*

*Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación.*

*Dada en Bogotá, D. C., a 7 de mayo de 2002.*

*La Ministra de Comunicaciones,*

*Ángela Montoya Holguín.*